



PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA

# Protocolo para los Ajustes

**al Procedimiento, Apoyos y salvaguardias.**

(Protocolo de actuación para la implementación de los Ajustes al Procedimiento, Apoyos y Salvaguardias para Garantizar el Acceso a la Justicia a las Personas con Discapacidad en Igualdad de Condiciones.).





# Protocolo para los Ajustes

**al Procedimiento, Apoyos y Salvaguardias.**

(Protocolo de Actuación para la Implementación de los Ajustes al Procedimiento, Apoyos y Salvaguardias para Garantizar el Acceso a la Justicia a las Personas con Discapacidad en Igualdad de Condiciones).





PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**MGDO. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia**  
**y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California**

MARÍA DOLORES MORENO ROMERO  
Magistrada Consejera

GUSTAVO MEDINA CONTRERAS  
Magistrado Consejero

HUMBERTO TAMAYO CAMACHO  
Juez Consejero

FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDUJAR  
Consejero

CECILIA RAZO VELASQUEZ  
Consejera

CARLOS RAFAEL FLORES DOMINGUEZ  
Secretario General del Consejo de la Judicatura

KARLA PATRICIA AMAYA CORONADO  
Magistrada Integrante de la Primera Sala Civil

COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN  
Magistrada Integrante de la Segunda Sala Civil

GLORIA ELENA PTACNIK PRECIADO  
Jueza Segunda de lo Familiar de Ensenada

CARMEN ALICIA LÓPEZ GALINDO  
Jueza Primera de lo Familiar de Mexicali

AURORA RAZO ESPINOZA  
Jueza Cuarta de lo Familiar de Mexicali

NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO  
Jueza Cuarta de lo Familiar de Tijuana

DIEGO BARUCH CORTES BECERRA  
Juez Primero de lo Familiar de Tijuana

ROCÍO KARINA CANO ALBAÑEZ  
Directora de Derechos Humanos y Asuntos de Género

MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ORTEGA  
Coordinador de Derechos Humanos

---

# Índice

<b>1. Consideraciones</b>	<b>6</b>
<b>1.1 Justificación</b>	<b>6</b>
<b>1.2 Nota Metodológica</b>	<b>10</b>
<b>1.3 Objetivo General</b>	<b>12</b>
<b>1.4 Objetivos Específicos</b>	<b>12</b>
<b>2 Marco Normativo y Conceptual</b>	<b>13</b>
<b>2.1 Marco Normativo</b>	<b>13</b>
<b>2.2 Definiciones Clave</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1 ¿Qué es la Discapacidad?</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.1 Nuevas Posturas</b>	<b>18</b>
<b>2.2.2 ¿Quiénes son las Personas con Discapacidad?</b>	<b>19</b>
<b>2.2.2.1 Barreras</b>	<b>19</b>
<b>2.2.2.2 Diversidad Funcional</b>	<b>20</b>
<b>2.2.3 ¿Qué es la Igualdad?</b>	<b>20</b>
<b>2.2.3.1 Igualdad como Principio</b>	<b>21</b>
<b>2.2.3.2 Igualdad Procesal</b>	<b>22</b>
<b>2.2.4 ¿Qué es el Acceso a la Justicia?</b>	<b>23</b>
<b>2.2.4.1 Implicaciones del Acceso a la Justicia</b>	<b>24</b>

---

2.2.5	¿Qué son los Ajustes de Procedimiento?	26
2.2.6	¿Qué son los Apoyos?	28
2.2.6.1	Características de los Apoyos	29
2.2.6.2	Apoyos Extraordinarios	31
2.2.7	¿Qué son las Salvaguardias?	33
2.2.7.1	Características de las Salvaguardias	34
3	Procedimientos y Medidas	36
3.1	Identificación de Necesidades	37
3.2	Ajustes al Procedimiento	39
3.3	Apoyos y Salvaguardias	41
3.4	Guía de Verificación de los Estándares Mínimos para la Implementación de los Ajustes al Procedimiento, los Apoyos y las Salvaguardias	42
4.	Resumen de las Competencias Relevantes de las Autoridades Administrativas en Materia de Discapacidad	52
5.	Referencias Bibliográficas	73





# 1.1 Justificación

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones. La gran mayoría de las personas experimentarán algún tipo de deficiencia o diversidad funcional en algún momento de su vida, por la misma naturaleza de la condición humana (OMS, 2011).

El concepto de discapacidad ha cambiado de forma significativa a través del tiempo, la conceptualización ha ido transitando desde un enfoque que aborda el tema como un problema religioso a uno médico, luego a uno social y de derechos humanos (CEPAL, 2021). Hoy se entiende que, la discapacidad es una construcción social y que las deficiencias o la diversidad funcional no deben considerarse un motivo legítimo para denegar, excluir, discriminar o restringir los derechos humanos (Naciones Unidas, 2018).

Más de 1,000,000,000 de personas con discapacidad viven en todo el mundo; de ellas, casi 200,000,000 experimentan dificultades considerables en su funcionamiento (OMS, 2011). En México hay 6,179,890 personas con discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres. En el Estado de Baja California hay 541,359 personas con discapacidad (INEGI, 2020).

Las personas con discapacidad históricamente han sido sometidas a prácticas de marginalización que las colocan en una posición de invisibilidad, lo que les impide participar en igualdad de condiciones que el resto de las personas, por lo cual, constituyen un grupo históricamente discriminado y de atención prioritaria (SCJN, 2022).

Se les ha denegado su dignidad, su integridad y su igualdad, en formas tan inhumanas como la esterilización sistemática, las intervenciones médicas u hormonales por la fuerza o sin el consentimiento, la administración forzada de medicamentos y electrochoques, el internamiento forzado, el asesinato sistemático, el aborto forzado y la mutilación (Naciones Unidas, 2018).

---

A lo largo de la historia, se les negó la posibilidad de tomar opciones, participar, decidir y ejercer el control de manera personal e individual en todas las esferas de su vida, particularmente en el ámbito jurídico. Se estableció que eran incapaces de vivir de forma independiente y bajo su propia elección (Naciones Unidas, 2017).

La exclusión de las personas con discapacidad se presenta como el panorama cotidiano debido a que las estructuras sociales, económicas, jurídicas y políticas están conformadas para quienes viven sin diversidades funcionales, por lo que, actualmente siguen encontrando barreras para participar y decidir en igualdad de condiciones, lo cual trasciende directamente al goce de sus derechos humanos (SCJN, 2022).

En todo el mundo, las personas con discapacidad tienen los peores resultados en salud y educación, además, presentan las tasas de pobreza más altas, particularmente por los obstáculos que entorpecen el acceso a los servicios más básicos (OMS, 2011).

Mientras este grupo de población sea objeto de estereotipos, estigmas y prejuicios, seguirán existiendo obstáculos para reconocer a las personas con discapacidad como titulares de derechos. Por lo que, se requieren de múltiples servicios, desde intervenciones relativamente sencillas hasta intervenciones complejas y costosas, para que puedan acceder a los servicios públicos en condiciones de igualdad (Naciones Unidas, 2018).

La igualdad y la no discriminación son principios y derechos intrínsecamente conectados con la dignidad humana, son la piedra angular de todos los derechos humanos y constituyen el núcleo del derecho internacional de los derechos humanos. Promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad y no discriminación son obligaciones transversales de cumplimiento inmediato que no están sujetas a un cumplimiento progresivo (Naciones Unidas, 2018).

Para garantizar la igualdad sustantiva existe un marco normativo específico con nuevas obligaciones para materializar el ejercicio real

---

efectivo de sus derechos, las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y deben tener asegurado el ejercicio pleno, sin discriminación (Gobierno de la Ciudad de México).

En relación con los derechos a la igualdad y de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, se presentan múltiples obstáculos, desde las actitudes paternalistas o negativas; las dificultades de accesibilidad física; la falta de transporte accesible; la no disponibilidad de información en formatos accesibles; los obstáculos para acceder a la asistencia y representación jurídica; y, hasta las restricciones a la capacidad jurídica (Naciones Unidas, 2020).

La capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas debido a su condición humana y debe mantenerse para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás por lo cual, existe la obligación de proporcionarles acceso a los apoyos y salvaguardias para el ejercicio de esta (Naciones Unidas, 2014).

Por ello, se han desarrollado estándares sobre el deber de protección reforzada de las personas juzgadas en torno a la discapacidad (CrIDH) para garantizar el acceso a la justicia y con ello la gobernanza democrática y el Estado de derecho, así como para combatir la discriminación y la exclusión (Naciones Unidas, 2020).

Garantizar el derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad recae sobre el Poder Judicial. La imparcialidad en la resolución de los conflictos no puede confundirse con la neutralidad o indiferencia a la realidad social, la realidad debe ser un criterio hermenéutico en la aplicación de las normas (Naciones Unidas, 2020).

Que las personas con discapacidad tengan capacidad jurídica y de actuación en los tribunales, así como apoyos, salvaguardias y ajustes de procedimiento es esencial para el acceso equitativo y

---

efectivo a la justicia (Naciones Unidas, 2017). El ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y su participación en procesos jurisdiccionales son derechos que tienen y deben gozar en igualdad de condiciones (SCJN, 2023).

La participación genuina de las personas con discapacidad y de las organizaciones que les representan es la piedra angular de la inclusión. Por lo que, para la formulación del presente protocolo fueron consultadas con la finalidad de ser más eficaces a la hora de eliminar las barreras a la igualdad. Toda vez que, son las personas con discapacidad quienes conocen de primera mano los retos a los que se enfrentan y las medidas más eficientes para proteger sus derechos (Naciones Unidas, 2021).

El Poder Judicial de Baja California a través del presente instrumento expone los estándares de derechos humanos para los ajustes de procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones; el acceso a los apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica; y, las salvaguardias para impedir los abusos de los apoyos.

# 1.2 Metodología

El presente instrumento fue elaborado con apoyo del personal dedicado a la función jurisdiccional, las personas con discapacidad y las organizaciones. Para la elaboración del presente documento, se realizó un análisis documental exhaustivo que incluyó normas, resoluciones, observaciones y recomendaciones internacionales, nacionales y locales sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se evaluaron y compararon los distintos modelos teóricos que abordan la discapacidad, prestando especial atención al modelo de diversidad funcional.

Asimismo, se revisó y analizó la literatura académica existente sobre la igualdad y el acceso a la justicia para personas con discapacidad. Como punto de partida para el desarrollo adjetivo se consideró al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, se realizó una sistematización de los estándares internacionales que han sido desarrollados en el derecho internacional de los derechos humanos para proteger el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

También, se consultó con personas con discapacidad, organizaciones dedicadas a la defensa de sus derechos y personal de la función jurisdiccional. Estas actividades fueron fundamentales para incorporar conocimientos y experiencias prácticas en la elaboración del documento, asegurando que las recomendaciones y medidas propuestas sean pertinentes y aplicables en el contexto real.

Al respecto, en el *“Foro de Consulta a Personas con Discapacidad para el Acceso a la Justicia en Condiciones de Igualdad”*, se recibieron, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- Cuestionar e identificar en los procedimientos jurisdiccionales si alguna de las partes es una persona con discapacidad para consultarle sobre su contexto y las medidas idóneas para implementar los ajustes en el procedimiento, apoyos y salvaguardias.

- 
- Realizar las notificaciones, acuerdos, sentencias y, en general, toda documentación que surja de la tramitación del juicio en formato de fácil lectura, especialmente en los casos que involucren a personas con discapacidad intelectual.
  - Brindar información y orientación de los procesos en formatos accesibles, particularmente para personas con discapacidad visual y auditiva, tales como el braille y la lengua de señas mexicana.
  - Consultar a las organizaciones y personas especialistas para la atención individual de los casos más complejos.

Además, se contó con la revisión de personas expertas en el tema siendo las siguientes (orden alfabético):

- Eliseo Guajardo Ramos, Director Ejecutivo del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Germán Emmanuel Bautista Hernández, Vicepresidente de la Unión Latinoamericana de Ciegos.
- Jorge Álvaro Ochoa Orduño, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- Laura Alicia Camarillo Govea, Directora de la Facultad de Derecho Tijuana de la UABC.
- Melba Adriana Olvera Rodríguez, Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno.

El documento concluye con una guía de sugerencias de verificación para la implementación de los ajustes al procedimiento, los apoyos y las salvaguardias que busca facilitar la identificación e implementación de los estándares de derechos humanos.

### 1.3 Objetivo General

Presentar los estándares de derecho sustantivo y adjetivo que se deben observar al momento de impartir justicia para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al acceso a la justicia en condiciones de igualdad en cuanto hace a los ajustes en el procedimiento, los apoyos y las salvaguardias para las personas con discapacidad.

### 1.4 Objetivos Específicos

- 1.** Presentar estándares jurídicos claros para las personas juzgadoras, litigantes e investigadoras, con el fin de asegurar la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano al acceso a la justicia en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad.
- 2.** Desarrollar los criterios mínimos obligatorios a observarse en los ajustes en el procedimiento, los apoyos y las salvaguardias para que se garantice la participación en igual de condiciones de las personas con discapacidad.
- 3.** Sintetizar en un instrumento claro y práctico los pasos para garantizar los estándares de acceso a la justicia en condiciones de igualdad para personas con discapacidad en cuanto a los ajustes al procedimientos, apoyos y salvaguardias.

### 2.1 Marco normativo

Los derechos humanos son exigencias de la propia naturaleza humana que parten de la premisa de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Acompañan la existencia de las personas en la sociedad y deben ser especialmente protegidos. El reconocimiento en las normas ha implicado un cambio para convertir estos derechos en realidades para dejar el plano moral y convertirse en derechos en sentido estricto, derechos jurídicos, exigibles con claros límites y obligaciones de las autoridades (Gobierno del Estado de Baja California, 2022).

Sobre las obligaciones de las autoridades, el Poder Judicial desempeña un papel primordial en defender los derechos humanos, contribuye a orientar la comprensión de los derechos subsanando las deficiencias en las garantías legislativas y garantizando la rendición de cuentas; a través de sus decisiones, los tribunales pueden influir en la interpretación y aplicación de los derechos humanos, fortaleciendo su protección. Protege los derechos humanos, asegurando que las leyes se apliquen de manera justa y equitativa (OHCHR, 2022)

A lo largo de la historia, diversos movimientos sociales y políticos han luchado por el reconocimiento y la protección de los derechos humanos. Estos esfuerzos han llevado a la creación de instrumentos internacionales y nacionales que buscan garantizar estos derechos para las personas con discapacidad.

No obstante, no podemos asumir la complejidad de los derechos humanos solo a instrumentos jurídicos, políticos o filosóficos, siempre han sido valores y esperanzas clamando por la igualdad que se dan en el corazón de las personas a través de la misma esencia de la humanidad. El valor axiológico de los derechos humanos ha tenido diferentes nombres e interpretaciones en las diversas culturas a lo largo de la historia (Gobierno del Estado de Baja California, 2022). No existe un conocimiento único entorno a la discapacidad (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2019).



---

Los estándares generales universales en materia de discapacidad y derechos humanos, promovidos principalmente por el Estado Mexicano, fueron transitando una evolución hasta a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que procura *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”*. La Convención representa un hito en la lucha por la igualdad y la inclusión (Gobierno de México).

Todo el entramado jurídico sobre derechos humanos es aplicable a las personas con discapacidad, aunque la mayoría de esos instrumentos carecen de referencias explícitas (Banco Interamericano de Desarrollo, 2021). Esto se debe a la universalidad, la cual implica que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de su situación o características particulares (Naciones Unidas). Por lo tanto, todas las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos humanos en condiciones de igualdad que el resto de las personas. Los tratados específicos generan los mecanismos para alcanzar esta igualdad, y el principal marco jurídico se encuentra en los instrumentos siguientes:

#### Normas constitucionales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

#### Tratados internacionales universales de carácter general:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### Tratados internacionales regionales de carácter general:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

---

### Tratados internacionales universales de carácter específico:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

### Tratados internacionales regionales de carácter específico:

- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

### Leyes generales:

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley de Asistencia Social.

### Leyes estatales:

- Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.
- Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

### Normas soft law:

- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.
- Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

# 2.2 Definiciones Clave

A fin de tener claridad en los términos utilizados a lo largo del presente documento, se precisan algunas definiciones que establecen un marco común de entendimiento para la coherente aplicación de los criterios normativos. Estas definiciones no pretenden ser absolutas, exhaustivas o finales, sino que buscan servir como una base común que facilite la mejora constante en favor de la igualdad.

Contar con una base asegura el uso adecuado del lenguaje y reduce la posibilidad de errores que puedan obstaculizar la implementación de los estándares de derechos humanos, lo cual es esencial para aplicar correctamente los beneficios del presente instrumento.

Las definiciones permiten una comunicación más clara y efectiva, lo cual reduce los problemas gramaticales profundos. Además, fomenta la investigación, el desarrollo de mejores prácticas, ayudan a identificar los problemas para alcanzar la igualdad y permiten trabajar de manera efectiva para eliminarlos.

A continuación, se desarrollan los conceptos en un orden lógico que permite una mejor comprensión del contexto y la implementación de los criterios normativos. Primero, se hablará de la discapacidad y su relación con las personas. Luego, se abordará la igualdad como eje central de la especificación de derechos. Finalmente, se destacará la obligación de garantizar el acceso a la justicia mediante ajustes al procedimiento, apoyos y salvaguardias, asegurando así una aplicación justa e igualitaria para todas las personas con discapacidad.

---

### 2.2.1 ¿Qué es la discapacidad?

Las deficiencias o limitaciones o diversidades funcionales han acompañado a las personas desde el comienzo de la historia humana, es consustancial a la experiencia humana. A lo largo del tiempo el conocimiento y tratamiento de la discapacidad ha pasado por modelos de exterminio, satanización, exclusión, caridad, enfermedad, rehabilitación y normalización, al menos en la historia occidental, hasta llegar al modelo social y de derechos humanos en el que, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos y debe ejercerlos en igualdad de circunstancias y la discapacidad no es un atributo de la persona, sino del entorno, que impone barreras físicas, sociales y culturales (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2019).

De conformidad con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás (Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Art. 2).

La discapacidad se caracteriza por las limitaciones provocadas en la interacción entre la persona, sus características, el medio físico y social no habilitado para la diversidad propia de la naturaleza humana (Gobierno de la Ciudad de México, 2023), para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de deficiencias por secuela de enfermedades o por accidentes (Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Art. 2).

La discapacidad es el resultado de la interacción compleja entre las personas y su entorno (Unicef, 2014) por tanto, se busca la eliminación o transformación de las barreras, vistas como partes en el entorno de una persona que con su ausencia o presencia limitan el

---

funcionamiento y crean discapacidad, entre otras, físicas, sociales y culturales que impiden su participación plena, en igualdad de condiciones con los demás (Naciones Unidas, 2017).

### **2.2.1.1 Nuevas posturas**

La discapacidad debe abordarse como una cuestión de derechos humanos, pues impide o puede impedir la plena inclusión social y participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad (Tesis: II.4o.P.1 CS (11a.)).

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad distingue la discapacidad física, mental, intelectual y sensorial. Estas clasificaciones se centran en distinguir enfáticamente las deficiencias o limitaciones y no así las barreras.

Las formas de nombrar a la discapacidad se han estructurado en las condiciones discursivas impulsadas, principalmente, en los centros de conocimiento europeos. Estas narrativas, han marcado los parámetros globales para la comprensión y definición de la discapacidad. La discapacidad resulta de una relación político ideológica que no es del orden de lo natural, sino del orden de lo social.

Por lo que, las estructuras de poder y las normas sociales pueden definir y limitar las experiencias de las personas con discapacidad (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2019).

Las nuevas posturas se acuñan desde la diversidad funcional en lugar de las deficiencias o limitaciones, para explicar que su particular forma de estar en el mundo, su específica forma de “funcionar”, no ha sido tomada en cuenta, y, en consecuencia, el problema real es su discriminación y que lo que les configura nada tiene que ver con la capacidad (Revista Intersticios, 2024). La mirada del modelo de la diversidad, integra y destaca el valor de la diversidad como un factor enriquecedor de la sociedad y trasciende del concepto de deficiencia (SCJN, 2022).

---

## 2.2.2 ¿Quiénes son las personas con discapacidad?

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que las personas con discapacidad son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 1). Esta definición distingue cuatro grupos de personas con discapacidad según sus deficiencias: físicas, intelectuales, mentales y sensoriales; este último grupo incluye a las personas con deficiencias visuales y auditivas.

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias o diversidades funcionales físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás (OMS). Por lo tanto, la perspectiva de discapacidad pretende visibilizar que la situación de desigualdad es la consecuencia de las barreras físicas, comunicacionales, actitudinales y hasta legales, que impiden la igualdad (SCJN, 2021).

### 2.2.2.1 Barreras

Las barreras son obstáculos del entorno que afectan a las personas con diversidades funcionales o deficiencias. Entre ellas se encuentran las barreras en la movilidad, que dificultan el desplazamiento con su propia fuerza motriz; en la comunicación, que impiden transmitir o recibir mensajes; de actitud, que generan percepciones negativas y disminuyen la participación; normativas, que son obstáculos jurídicos; y en el acceso, que impiden que se garanticen los servicios debido a la falta de políticas públicas (SCJN, 2022).

---

### 2.2.2.2 Diversidad funcional

La reinterpretación de las deficiencias y la discapacidad a la diversidad humana enfatiza que estas formas diversas de estar en el mundo no han sido adecuadamente consideradas. Este enfoque destaca que la discapacidad no es un atributo intrínseco de la persona, sino una construcción resultante de la falta de adecuación del entorno a sus particularidades.

Todas las personas, en virtud de su particularidad corporal y funcional, incorporan un modo singular de funcionamiento, y esta experiencia individual, variable de una persona a otra y de un cuerpo a otro, varía también a lo largo de la vida de cada persona, en las diferentes edades y en los diferentes contextos, lugares y sociedades (Revilla, J. C., 2016).

Las personas con diversidad funcional son diferentes, desde el punto de vista biofísico, de la mayoría poblacional. Al tener características diferentes, y dadas las condiciones de entorno generadas por la sociedad, se ven obligadas a realizar las mismas tareas o funciones de una manera diferente, algunas veces a través de terceras personas (Aguirre, I., et al., 2017).

### 2.2.3 ¿Qué es la igualdad?

La igualdad es un derecho humano y un principio que ha sido reconocido por todas las constituciones modernas, es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y es una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos (CIDH, 2020). Es un principio adjetivo que se define y actualiza progresivamente a través del tiempo y a la luz de una multiplicidad de factores (SCJN, 2024).

La igualdad se deriva directamente de la naturaleza humana y es inseparable de la dignidad de las personas. Sobre la igualdad descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico (Corte IDH,

---

2005), por lo tanto, impregna toda actuación del poder del Estado en cualquiera de sus manifestaciones y no admite ningún acto jurídico en contra (Corte IDH, 2003).

Como derecho humano le son aplicables las obligaciones generales de respetar, proteger, garantizar y promover; los elementos institucionales de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad; los principios de aplicación del contenido esencial, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles; los deberes de verdad, justicia y reparación; y los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad (CDHCM, 2015).

### **2.2.3.1 Igualdad como principio**

Como principio se compone, principalmente, de dos partes interdependientes y complementarias: 1) la igualdad formal o de derecho, y 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La igualdad formal protege contra distinciones o tratos arbitrarios y se basa en la aplicación uniforme de la ley, evitando diferenciaciones injustificadas o desproporcionadas. La igualdad sustantiva, por otro lado, busca asegurar una igualdad de oportunidades en el goce y ejercicio real de los derechos humanos para todas las personas; esto implica, en algunos casos, eliminar o reducir obstáculos que impidan a ciertos grupos disfrutar y ejercer plenamente sus derechos (Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.)).

En consecuencia, es incompatible cualquier situación que, al considerar superior a un determinado grupo, lo trate con privilegio; o que, por el contrario, al considerarlo inferior, lo discrimine de cualquier forma, impidiéndole gozar de los derechos que se reconocen a otros (Corte IDH, 2002). Además, existe la obligación de realizar una valoración amplia del contexto histórico, temporal y geográfico en casos donde se presenten patrones de discriminación para tomar medidas a fin de disminuir y eliminar la situación de inferioridad o exclusión contra determinada persona o grupo de personas (CIDH, 2020).



---

La igualdad no solo exige que los criterios de distinción sean objetivos y razonables, prohibiendo así diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias. También demanda la adopción de medidas especiales para lograr la igualdad de ciertos grupos; esto implica un trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias, la igualdad de trato podría limitar o empeorar su acceso a un servicio, bien o derecho (Corte IDH, 2014).

Entonces, la igualdad no se limita a evitar la arbitrariedad o los tratos desiguales de facto. Como no subordinación, exige que los grupos históricamente discriminados no reciban un trato aparentemente neutro que los ponga en desventaja. La igualdad puede resultar en tratar igual a quienes están en situaciones semejantes y de manera desigual a quienes están en situaciones desiguales (SCJN, 2023).

En este sentido, la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, el beneficiarse de la ley en igual medida, implica eliminar las barreras que obstaculizan el acceso a todos los tipos de protección de la ley y a los beneficios de la igualdad de acceso a la ley y la justicia para hacer valer sus derechos (SCJN, 2022).

### **2.2.3.2 Igualdad procesal**

Para garantizar la igualdad en el ámbito jurisdiccional, se busca la equidad de oportunidades para ambas partes en las normas procesales. Al mismo tiempo, se erige como una norma de conducta para la persona juzgadora, quien debe mantener esa igualdad al dirigir las actuaciones, a fin de que la victoria de una de las partes no esté determinada por su situación ventajosa, sino por la justicia (Tesis: 1a./J. 29/2023 (11a.)).

La igualdad procesal se refiere a que las partes tendrán los mismos derechos, expectativas, posibilidades y cargas procesales, eliminando cualquier tipo de discriminación. Las partes procesales tendrán las mismas oportunidades durante el proceso y se verificará que existan las condiciones necesarias para garantizar un trato

---

digno e igualitario basado en la equidad, de manera que no se pueda privilegiar una ventaja indebida frente a su contrario (Tesis: 1a. LXXX/2019 (10a.)).

El principio de igualdad procesal demanda una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de sus pretensiones, de modo que no se genere una posición sustancialmente desventajosa para una de ellas frente a la otra. Por ello, las desigualdades que puedan existir, requeridas por necesidades técnicas del proceso, no deben quebrantar la igualdad (Tesis: 1a. CCCXLVI/2018 (10a.)).

La igualdad es fundamental para las personas con discapacidad porque garantiza que todas las personas, independientemente de la discapacidad, tengan las mismas oportunidades para participar en la sociedad en igualdad de condiciones. A nivel jurisdiccional, esto implica que las leyes, su aplicación e interpretación deben ser inclusivas, asegurando que las personas con discapacidad puedan acceder a la justicia sin obstáculos adicionales. También requiere la implementación de medidas específicas para eliminar barreras y promover la inclusión.

Además, la igualdad para las personas con discapacidad no solo trata de evitar la discriminación, sino también de promover su autonomía y participación activa en todas las áreas de la vida. Este enfoque no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino que enriquece a toda la sociedad al reconocer y valorar la diversidad.

#### **2.2.4 ¿Qué es el acceso a la justicia?**

El acceso a la justicia es un derecho humano que protege otros derechos y es esencial para el Estado de Derecho. Funciona como la puerta de entrada para reclamar otros derechos humanos y asegura que el Poder esté sometido al Derecho, cerrando la brecha entre la norma y la realidad (SCJN, 2022).

---

Se estructura a partir de varias dimensiones, incluyendo la independencia, imparcialidad, expeditividad, la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación, y la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos. Además, abarca diversas instituciones, entre ellas todas las que conforman y participan en el sistema de justicia, como los tribunales y las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales (PDHCDMX, 2017).

Debe tomarse en cuenta que dicho derecho se encuentra sujeto a un proceso de evolución constante; por lo tanto, evoluciona y progresa su contenido esencial y las obligaciones mínimas vigentes en relación con este derecho, que se deben proveer a cualquier persona de inmediato, sin que medien contraargumentos fácticos de imposibilidad provenientes de escasez de recursos o cuestiones semejantes (CDHCM, 2015).

Estas obligaciones incluyen, entre otras, el derecho a un juicio justo, la igualdad, la no discriminación, la defensa y asistencia letrada, el tiempo necesario y los medios adecuados para su defensa, a la información de manera inmediata y comprensible sobre sus derechos, y contar con una interpretación o traducción (Loretta Ortiz Ahlf, 2010).

#### **2.2.4.1 Implicaciones del acceso a la justicia**

El acceso a la justicia implica: La participación en la justicia, la posibilidad de acceder y participar en el Poder Judicial. Asimismo, supone la exigencia de acceso al debido proceso, a la jurisdicción, a todos los componentes de éste y en especial, el derecho a la acción y el derecho a la defensa (De Asís, R., 2020).

Además, es interdependiente del derecho a un debido proceso, a un recurso judicial efectivo, a la audiencia, al tribunal natural, a la ejecución de la determinación judicial y a la claridad y comprensión de la sentencia por parte de la persona justiciable. Este derecho va más allá de los formalismos e incluye todos aquellos parámetros

---

usados por la persona juzgadora a la hora de la resolución de conflictos, es un concepto amplio que abarca al menos tres dimensiones: jurídica, física y comunicacional (SCJN, 2022).

Como derecho humano, las acciones para garantizar el acceso a la justicia deben considerarse desde la disponibilidad, adaptabilidad, calidad y accesibilidad. Es decir, deben existir medios físicos, institucionales y legales para que todas las personas puedan gozar de sus derechos (CNDH, 2017). En particular, desde la accesibilidad, se trata de asegurar que los medios por los cuales se materializa el derecho sean accesibles a todas las personas. Desde la aceptabilidad, se busca que los medios y contenidos elegidos para materializar el derecho tengan la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de diversos contextos sociales y culturales (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2015).

Desde la igualdad, implica suprimir los obstáculos excesivos e irrazonables, de modo que se eliminen las barreras que puedan suponer una carga desproporcionada, particularmente para las personas con discapacidad (SCJN, 2022). Para que el acceso a la justicia sea efectivo es necesario garantizar el acceso más amplio posible a la justicia (INE, 2022).

Para ello, es esencial que los procesos sean participativos y transparentes con medidas de interés público. Algunas de las medidas que facilitan la participación incluyen (Naciones Unidas, 2018):

- a)** Proveer información de manera clara y accesible;
- b)** Reconocer y adaptarse a diversas formas de comunicación;
- c)** Garantizar la accesibilidad física en todas las etapas del proceso; y
- d)** Apoyo financiero en el caso de la asistencia letrada, si procede, y con sujeción a los requisitos reglamentarios en cuanto a los medios de vida y la justificación de esa ayuda.

---

De todas las barreras que dificultan o impiden el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, resalta la denegación de la capacidad jurídica (SCJN, 2022). Misma que ha quedado proscrita de conformidad con los estándares de derechos humanos.

### **2.2.5 ¿Qué son los ajustes de procedimiento?**

Las rigideces del proceso, sin considerar la diversidad de las personas, generan barreras al acceso a la justicia en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad (SCJN, 2022). Para evitar estas barreras, deben realizarse *“ajustes de procedimiento adecuados a la edad, para facilitar el desempeño efectivo de estas personas como participantes directos e indirectos”* (Naciones Unidas, 2006).

Ello supone que las personas tengan la posibilidad real de acceder al sistema de justicia mediante la eliminación de las barreras y la desigualdad que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso igualitario (SCJN, 2024). Los ajustes de procedimiento son las adaptaciones o flexibilizaciones que se pueden realizar en los procesos que permiten reducir la situación de desventaja de las personas con discapacidad (Plena Inclusión, 2020).

Los ajustes al procedimiento derivan del concepto de *“ajuste razonable”*. Sin embargo, mientras que los ajustes razonables son para cualquier ámbito, los ajustes en el procedimiento se aplican específicamente a los procesos del sistema de justicia, incluyendo las diligencias policiales, ministeriales y otras medidas prejudiciales o alternativas como la mediación (SCJN, 2024).

Los ajustes razonables deben proveerse siempre y cuando no generen una carga desproporcionada o indebida, pero los ajustes en el procedimiento deben otorgarse obligatoriamente en todo proceso judicial, incluso si demandan una carga indebida (SCJN, 2024). Al ser un derecho instrumental para acceder a otros derechos no pueden denegarse. Además, deben respetar la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, y ser acordes con su condición (SCJN, 2021).

---

Los ajustes al procedimiento podrán ser tan variados como las necesidades del caso en específico lo establezcan, las personas juzgadoras tienen la obligación de implementarlos atendiendo al caso en concreto, individualmente caso por caso. Además, deberán de implementarse desde una perspectiva integral, contextual, específica e interseccional de la persona (SCJN, 2024).

Estos ajustes incluyen todas las modificaciones y adaptaciones necesarias para cada caso particular. Pueden abarcar la utilización de apoyos, cambios en los procedimientos, adaptaciones del entorno y apoyo a la comunicación. Estos ajustes no buscan proteger o coadyuvar a la causa de la persona con discapacidad en particular, sino garantizar la igualdad procesal sin comprometer los derechos de las otras partes (Poder Judicial de la Ciudad de México, 2024), lo cuales deben organizarse antes del inicio del proceso, preferentemente (Naciones Unidas, 2020).

Algunos ejemplos son: recabar y desahogar pruebas de oficio, el reconocimiento y uso de los distintos métodos de comunicación, la prestación de servicios de interpretación en lengua de señas, la promoción de la información sobre los mecanismos disponibles para presentar denuncias y acceder a la justicia, utilizar un lenguaje sencillo y adecuado, documentos en lectura fácil o braille, declaraciones a través de videollamadas, apoyo emocional, recesos frecuentes para poder concentrarse, ampliar o reajustar los plazos y adaptar las diligencias procesales (Naciones Unidas, 2018).

Esto incluye las adaptaciones procesales necesarias para asegurar un juicio justo y aquellas destinadas a permitir la participación en la administración de justicia sin discriminación. La implementación requiere: identificar las barreras y proponer los ajustes con la máxima flexibilidad para proporcionar a cada persona las adaptaciones específicas según sus características individuales. Estas adaptaciones se basan en las necesidades específicas, la autonomía y la libre elección de las personas con discapacidad que participen en el procedimiento (Poder Judicial de la Ciudad de México, 2024).

---

### 2.2.6 ¿Qué son los apoyos?

El concepto de apoyo tiene un significado amplio y común, lo constituye cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite la toma de decisiones, la asistencia para realizar las actividades cotidianas y participar en la sociedad. Los apoyos están orientados a hacer efectivo cualquier derecho de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad (SCJN, 2022).

Tienen como función principal promover la autonomía, facilitar la comunicación, la comprensión, la manifestación de voluntad y la realización de las actividades básicas de la vida diaria (De Asís, R., 2020). El tipo y la intensidad del apoyo se evalúa caso por caso en atención a la diversidad de las personas con discapacidad y deben responder a los requerimientos, necesidades (Tesis: 1a. XLIV/2019 (10a.)), voluntad y preferencias de la persona. No pueden ser establecidos contra la voluntad ya que resultaría en contra de su finalidad y naturaleza (Tesis: 1a./J. 144/2022 (11a.)).

Los apoyos pueden provenir de familiares, amigos, pares, personas de confianza, profesionales en distintas áreas, autoridades, ayudas técnicas, grupos especializados y organizaciones de la sociedad civil. También pueden incluir servicios comunitarios, objetos, ayudas para la movilidad, animales, instrumentos, intérpretes, directivas anticipadas, tecnologías de apoyo, productos o diversos arreglos (SCJN, 2022).

Para el ejercicio pleno de sus derechos, las personas con discapacidad pueden requerir de diferentes tipos de apoyos, según el derecho que se pretende materializar, la diversidad funcional y las barreras específicas que debe superar (SCJN, 2022).

Los apoyos a la comunicación incluyen otorgar más tiempo de descanso o reflexión y permitir que la persona con discapacidad marque el ritmo. Los apoyos a la comprensión ayudan a procesar adecuadamente la información. Los apoyos en la toma de decisiones asisten en la comprensión de la información necesaria para tomar

---

decisiones y las consecuencias de esas decisiones (Plena Inclusión, 2020).

Entre los diferentes tipos de apoyo, aquellos dirigidos a ejercer la capacidad jurídica son especialmente relevantes. Este apoyo debe asegurar que la persona con discapacidad tenga elección, control y decisión sobre su vida (SCJN, 2020). Tiene como propósito fundamental facilitar a la persona con discapacidad la expresión libre y genuina de su voluntad, con las medidas necesarias para ayudar a la persona a que pueda tomar sus propias decisiones y conforme a ellas ejercer su capacidad jurídica (Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.)).

El apoyo no depende exclusivamente de que la persona lo solicite, sino que es una cuestión que debe ser analizada por las autoridades jurisdiccionales, ya que opera en favor de las personas con discapacidad la suplencia de la deficiencia de la queja para reducir las desventajas estructurales (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Art. 5). No solo se deben considerar sus peticiones y reclamos prescindiendo de la exigibilidad de ciertos tecnicismos o formalismos, sino que, al suplir la queja deficiente, los tribunales deben garantizar los apoyos para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

### **2.2.6.1 Características de los apoyos**

El apoyo debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, evitando el conflicto de interés y la influencia indebida, debe ser proporcional y adaptado a su circunstancia, aplicarse en el plazo más corto posible y sujetarse a un examen periódico por una autoridad competente, independiente e imparcial. No debe sustituir la voluntad con la representación jurídica (Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.)).

Los apoyos deben reconocer la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos, a fin de que se le brinde la asistencia que efectivamente necesitan para desarrollar una vida independiente



---

(Tesis: XI.2o.C.7 C (11a.)). Esto abarca todo lo necesario para que las personas con discapacidad puedan atender sus necesidades, alcanzar sus objetivos y, en general, llevar una vida en igualdad (Rueda Díaz de Rábago, M. M. (Coord.), 2022).

Pueden establecerse para actos determinados o para los que en adelante y con carácter general necesite realizar con apoyos. No obstante, la persona siempre puede disponer el plazo de aplicación de ese sistema de apoyo o su revisión periódica o que, voluntariamente, deje sin efecto o modifique el sistema. Se debe asegurar a las personas con discapacidad la posibilidad de elegir y ejercer el control de forma directa sobre su propio apoyo (Rueda Díaz de Rábago, M. M. (Coord.), 2022).

Sus principales características son (Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.)):

- 1)** No puede ser sustitutivo o contrario a la voluntad, se requiere el consentimiento de la persona con discapacidad para contar con él, es ésta quien debe planificar, elegir y ejercer el control de su apoyo en forma directa o rechazarlo;
- 2)** Debe permitir a la persona con discapacidad:
  - a)** Obtener y entender información;
  - b)** Evaluar las posibles alternativas a una decisión y sus consecuencias;
  - c)** Expresar y comunicar una decisión; y/o,
  - d)** Ejecutar una decisión.

---

Además, se debe escuchar la opinión del Ministerio Público o de la autoridad competente cuando:

- No hay una manifestación previa o actual de la voluntad y preferencias de la persona (apoyos extraordinarios).
- No existen personas con relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco con la persona apoyada.
- Ninguna de las personas mencionadas acepta el cargo de apoyo.

No debe negarse a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al sistema de apoyos que necesiten para ejercerla y para tomar decisiones (Naciones Unidas, 2019), asumiendo que cada tipo de discapacidad requiere de unas medidas específicas y requerimientos personales, con el fin de que puedan ejercer plenamente y por sí mismas su autonomía y todos sus derechos (Naciones Unidas, 2019).

### **2.2.6.2 Apoyos extraordinarios**

Es necesario conciliar la autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad con la seguridad que se les debe garantizar. Por regla general, las personas con discapacidad pueden participar en un proceso jurisdiccional por su propio derecho, sin la necesidad de intermediación de otra persona que sustituya su voluntad, preferencias y decisiones. Sin embargo, en ciertas situaciones, resulta difícil determinar la voluntad de la persona (Rueda Díaz de Rábago, M. M. (Coord.), 2022).

En casos excepcionales, se le puede asistir judicialmente para adoptar sus propias decisiones legales dotándole para ello de los apoyos y las salvaguardias necesarias, para que de esta manera se respeten los derechos, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad (SCJN, 2024).

Cuando exista un riesgo para la protección de los derechos, el patrimonio, la integridad personal o la vida de la persona con

---

discapacidad y no sea posible determinar la voluntad, pese a haberse hecho los esfuerzos reales, considerables y pertinentes, incluidos los apoyos y los ajustes de procedimiento, se deberá aplicar la mejor interpretación posible de los deseos y preferencias como medida de último recurso a través de los apoyos extraordinarios (Naciones Unidas, 2018).

Esto implica determinar lo que la persona habría deseado, en lugar de tomar una decisión basada en su interés (Naciones Unidas, 2018). Siempre y cuando la persona no haya designado apoyos por sí misma previa o anticipadamente, prevaleciendo su voluntad.

El apoyo extraordinario debe tener en cuenta la voluntad y las preferencias de la persona, de acuerdo con las fuentes de información conocidas que resulten pertinentes, incluidas su trayectoria de vida, sus valores, sus tradiciones, sus actitudes, sus argumentos y creencias, sus manifestaciones previas de voluntad y preferencias en otros contextos, la información proporcionada por personas de confianza y las tecnologías presentes o futuras (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Art. 450). Además, se debe escuchar la opinión del Agente del Ministerio Público.

Cualquier persona podrá acudir ante una autoridad jurisdiccional competente para que determine los apoyos extraordinarios para que la persona con discapacidad ejerza su capacidad jurídica. Por lo que, la persona juzgadora deberá allegarse de la información necesaria con base en (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Art. 448):

- I. La imposibilidad de conocer la voluntad, preferencias, medio, modo y formato de comunicación;
- II. El riesgo para la salvaguarda de los derechos, el patrimonio, la integridad personal o la vida, y
- III. La realización de esfuerzos reales, considerables y pertinentes, incluyendo la implementación de ajustes razonables, para que la persona manifestara su voluntad y preferencias, sin que éstos resultaran eficaces.

---

Estos regímenes son voluntarios y pueden ser dejados sin efecto en cualquier momento. En caso de que se llegue a conocer la voluntad y preferencias de la persona, quien haya sido designado como apoyo, está obligada a dar aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional para que se revoque o modifique la designación (Naciones Unidas, 2018).

Los apoyos nunca retiran o limitan la capacidad jurídica, las personas de apoyo no pueden ser nombradas por un tercero contra la voluntad de la persona afectada, y el apoyo debe prestarse teniendo en cuenta la voluntad y las preferencias de la persona. El derecho a la capacidad jurídica no está supeditado a la aceptación de ningún tipo de apoyo. Las personas con discapacidad tienen derecho a rechazarlos (Naciones Unidas, 2018).

### **2.2.7 ¿Qué son las salvaguardias?**

Para asegurar que los apoyos adoptados para el ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, existen las salvaguardias (Naciones Unidas, 2014). Estas salvaguardias garantizan el desempeño adecuado de los apoyos. Vigilan los sistemas de apoyo para asegurar que no sustituyan la voluntad o la libre determinación de la persona y que no tengan una influencia indebida o un conflicto de intereses en el auxilio para la toma de decisiones en el ejercicio de su capacidad jurídica (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 12.4).

Se considera que hay influencia indebida cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación (Naciones Unidas, 2014).

---

### 2.2.7.1 Características de las salvaguardias

Las salvaguardias siguen una relación lógica y objetiva con los apoyos en términos de intensidad y proporcionalidad, para que sean adecuadas y eficaces en su cometido. Además, deben ser adaptadas a las circunstancias, aplicarse en el plazo más corto posible y estar sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad competente, independiente e imparcial (Tesis: 1a./J. 143/2022 (11a.)).

Las salvaguardias deben:

- a)** Garantizar que los apoyos sean proporcionales y adaptados a las circunstancias (SCJN, 2024).
- b)** Asegurar que los apoyos se apliquen en el plazo más corto posible y estén sujetos a exámenes periódicos por parte de una autoridad competente, independiente e imparcial (Amparo Directo 4/2021).
- c)** Ser adecuadas, efectivas y proporcionales (SCJN, 2024).
- d)** Basarse en los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, no ser sustitutivas o contrarias a la voluntad (Naciones Unidas, 2024).
- e)** Ser planificadas, elegidas, cambiadas o rechazadas por las personas con discapacidad (Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.)).
- f)** Incluir mecanismos de rendición de cuentas para garantizar que se respeten la voluntad y las preferencias (Naciones Unidas, 2018).
- g)** Prever mecanismos para impugnar la decisión de la persona encargada del apoyo si se cree que esta no actúa en consonancia con la voluntad y las preferencias (Naciones Unidas, 2018).

---

Las salvaguardias no tienen como objetivo impedir que las personas con discapacidad tomen decisiones ni protegerlas de asumir riesgos o cometer errores. Su propósito es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad. Al establecer las salvaguardias, es necesario encontrar un equilibrio entre respetar la voluntad y las preferencias de las personas y protegerlas del abuso y la influencia indebida (Naciones Unidas, 2018).

Entre los ejemplos de salvaguardias se incluyen el asesoramiento independiente y la posibilidad de que cualquier persona con conocimiento de una influencia indebida o un conflicto de interés pueda informar a la persona juzgadora, quien lo tomará como una medida de alerta para evaluar el funcionamiento del sistema de apoyos. También se incluyen la rendición de cuentas accesibles que no impliquen un control indebido, la realización de auditorías, la supervisión periódica inopinada, las visitas domiciliarias inopinadas y las entrevistas con la persona designada como apoyo, así como con la propia persona con discapacidad y personas cercanas a ella (OEA, 2020).

Las salvaguardias, así como los apoyos deben ser definidos, caso por caso, desde una perspectiva integral, contextual, específica e interseccional de la persona. Cada uno de estos contextos requiere diferentes aproximaciones para el otorgamiento de apoyos y salvaguardias. Esto se hace particularmente importante también en el caso de las personas que enfrentan desafíos múltiples y que encarnan diferentes opresiones interseccionales (OEA, 2020).

# Procedimientos y Medidas

En todos los casos y materias que involucren la participación de personas con discapacidad, es imperante juzgar con esta perspectiva. Este enfoque cuenta con un amplio desarrollo liderado por el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En dicho instrumento, se identifican las necesidades para realizar ajustes al procedimiento, así como los apoyos y salvaguardias. Estos forman parte de las obligaciones iniciales y transversales en toda controversia donde se vean involucrados derechos de las personas con discapacidad.

Este enfoque implica una revisión constante y contextual, asegurando que cada paso del proceso judicial sea Justo en igualdad de condiciones. A través de un marco detallado que guía a las autoridades jurisdiccionales en la identificación y aplicación de los estándares de derechos humanos específicos de las personas con discapacidad.

Por lo cual, el presente protocolo resume, retoma y especifica lo establecido por el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la aplicación de los ajustes al procedimiento, los apoyos y las salvaguardias.

Además, todos los estándares expuestos a lo largo del presente instrumento se resumen en la Guía de Verificación de los Estándares Mínimos para la Implementación de los Ajustes al Procedimiento, los Apoyos y las Salvaguardias a fin de concentrar la información para facilitar la labor jurisdiccional.

## 3.1 Identificación de necesidades

El primer paso, aunque pueda parecer evidente, es conocer si alguna de las partes tiene una diversidad funcional que le genere una desventaja en el procedimiento al encontrarse con diversas barreras. Esto puede advertirse mediante la autoadscripción, el autorreconocimiento o la identificación por parte de la persona juzgadora.

## 3.1 Identificación de Necesidades

Las partes en cualquier momento del proceso pueden autoadscribirse o autorreconocerse, como personas con discapacidad bajo dos supuestos:

1. Que no afecte derechos de terceros, no se advierta de autos prueba en contrario que desvirtúe esa manifestación, no se requieran ajustes al procedimiento, en cuyo caso el reconocimiento se acredita “*bajo protesta de decir verdad*” y se tendrá por cierto de buena fe.
2. Que pudiera afectar derechos de terceros y se soliciten ajustes al procedimiento, en cuyo caso se requiere probar tanto la discapacidad como las desventajas y se deberá dar respuesta fundada y motivada.

Para responder fundada y motivadamente al segundo supuesto, se deben analizar los siguientes puntos:

1. Si la persona tiene discapacidad.
2. Si la discapacidad crea una desventaja procesal que impida el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Si la discapacidad no resulta en una desventaja, la autoridad jurisdiccional no está obligada a realizar los ajustes en el procedimiento.
3. Corroborar que la solicitud de la persona esté dentro de su ámbito competencial.
4. Confirmar que la medida solicitada es adecuada para reducir la desventaja procesal sin afectar desproporcionadamente los derechos de terceros.

Otra manera de identificar si una persona con discapacidad está involucrada en el procedimiento es que la autoridad jurisdiccional le detecte en cualquier momento del proceso sin necesidad de una solicitud previa. La valoración de la discapacidad debe considerar las diversidades funcionales, las barreras y su interacción, mediante un enfoque multidisciplinario. No debe limitarse a una valoración exclusivamente médica; se debe analizar la situación de la persona y su entorno en cada caso concreto.



---

Algunas de las periciales que pueden solicitarse incluyen trabajo social, derecho, psicología y sociología. Además, las personas cercanas a quien se busca acreditar son una fuente de valoración importante. No siempre es necesario el desahogo de cierto tipo de pruebas.

Además de identificar si alguna de las partes es una persona con discapacidad, es necesario analizar el asunto desde una perspectiva diferencial e interseccional. En todos los casos, las personas juzgadoras deben evaluar las condiciones de identidad y particularidades de las personas involucradas para garantizar sus derechos. La autoridad jurisdiccional debe revisar el contexto objetivo y subjetivo en el cual se desarrollan las partes.

El contexto objetivo se refiere, en general, a las barreras físicas, actitudinales, institucionales y normativas relacionadas con la discapacidad. Por su parte, el contexto subjetivo se centra en las circunstancias particulares de una relación o situación específica que coloca a la persona en una posición de vulnerabilidad, considerando la situación específica que enfrenta.

Para que la persona juzgadora determine la barrera dentro del proceso que se busca superar, debe implementar las siguientes acciones:

- 1.** Obtener información detallada: Allegarse de la información que permita conocer de manera más profunda la diversidad funcional con la que vive la persona a través del material probatorio en el expediente o mediante el desahogo oficioso de pruebas, con el fin de tener certeza sobre la barrera.
- 2.** Conocer el contexto objetivo y subjetivo: La persona juzgadora deberá de conocer el contexto individual, caso por caso, de la persona con discapacidad.

---

**3. Evaluar la información obtenida:** Con la información obtenida en el paso anterior, la persona juzgadora deberá decidir si la diversidad funcional con la que vive la persona con discapacidad se traduce en una desventaja en el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Es posible que dicho análisis muestre que la discapacidad no genera una desventaja en el proceso, por lo que no sería necesario realizar ajustes al procedimiento.

## 3.2 Ajustes al procedimiento

Una vez agotados los pasos previos, la persona juzgadora contará con la información necesaria sobre la valoración de la discapacidad, la situación de la persona y su contexto en cada caso concreto. A partir de esta información, se procederá a determinar los ajustes al procedimiento que sean necesarios.

No existe una lista exhaustiva de todos los ajustes que deben realizarse para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Cada caso debe ser analizado de manera individual, ya que dos personas con la misma discapacidad pueden enfrentar barreras diferentes, lo cual hace imposible elaborar un listado exhaustivo.

Es fundamental que los ajustes sean específicos a las necesidades y circunstancias de cada persona, considerando su entorno y las barreras particulares que puedan existir. Este enfoque personalizado asegura que las medidas tomadas sean efectivas y adecuadas para promover la igualdad en el acceso a la justicia.

Para que la persona juzgadora determine el ajuste al procedimiento, puede implementar las siguientes acciones:

- 
- 1. Verificar medidas legales:** Confirmar que la desventaja en el contexto judicial pueda ser corregida a través de medidas previstas en la ley. Si el marco normativo aplicable al caso establece alguna medida suficiente para corregir la desventaja, debe implementarse.
  - 2. Conocer la voluntad y preferencias:** Las personas con discapacidad deben participar en el proceso judicial de manera personal y directa. Por lo que, deberán participar en la construcción de los ajustes al procedimiento.
  - 3. Facilitar información jurídica:** Proporcionar información y explicar las consecuencias jurídicas del procedimiento judicial respectivo.
  - 4. Corroborar competencia:** Confirmar que el dictado de la medida esté dentro del ámbito competencial de la persona juzgadora.
  - 5. Confirmar la idoneidad de la medida:** Verificar que la medida sea adecuada para reducir la desventaja en el procedimiento enfrentado por la persona con discapacidad.

Como se mencionó en el marco conceptual, algunos ejemplos son: recabar y desahogar pruebas de oficio, el reconocimiento y uso de los distintos métodos de comunicación, la prestación de servicios de interpretación en lengua de señas, la promoción de la información sobre los mecanismos disponibles para presentar denuncias y acceder a la justicia, utilizar un lenguaje sencillo y adecuado, documentos en lectura fácil o braille, declaraciones a través de videollamadas, apoyo emocional, recesos frecuentes para poder concentrarse, ampliar o reajustar los plazos y adaptar las diligencias procesales.

## 3.3 Apoyos y salvaguardias

Partiendo de la determinación de los ajustes al procedimiento en el que resulte que la medida adecuada para reducir la desventaja en el procedimiento enfrentado por la persona con discapacidad es un apoyo para ejercer su capacidad jurídica. La persona juzgadora puede implementar las acciones siguientes:

- 1.** Escuchar a la persona quejosa en una audiencia y hacer constar por escrito su voluntad y preferencias sobre el apoyo para la toma de decisiones en ejercicio de su capacidad jurídica y las salvaguardias respectivas. También, que se constatará si requería otro tipo de apoyo para ejercer su derecho a la vida independiente e inclusión en la comunidad.
- 2.** Determinar el tipo y nivel de apoyo, basándose en la información obtenida y las consultas realizadas, que se requiere para eliminar las barreras identificadas y permitir la plena participación de la persona en el proceso judicial.
- 3.** Implementar las salvaguardias necesarias de manera oportuna y efectiva.
- 4.** Asegurarse de que las funciones de los apoyos y de las salvaguardias que se establecieron quedaran definidas de manera explícita y estuvieran sujetas a una revisión periódica y posible modificación.
- 5.** Informar a la persona con discapacidad de su derecho a recibir asesoría y representación por parte de la defensoría pública. A la par, que se diera aviso al organismo competente para tener acceso a programas de la asistencia, inclusión y bienestar de las personas con discapacidad.
- 6.** Realizar revisiones periódicas de los apoyos implementados para asegurar que siguen siendo adecuados y efectivos. Ajustar las medidas según las necesidades cambiantes y opinión de la persona con discapacidad.

Por último, es importante resaltar que, la condición de discapacidad de ninguna manera releva a las autoridades de la obligación de cumplir con las formalidades del procedimiento y, en particular, de soslayar el derecho de audiencia.

## 3.4 Guía de Verificación

de los Estándares Mínimos para la Implementación de los Ajustes al Procedimiento, los Apoyos y las Salvaguardias.

Esta guía tiene como objetivo sugerir los pasos a considerar conforme a los estándares en materia de derechos humanos, para la implementación de los ajustes al procedimiento, apoyos y salvaguardias en los procesos judiciales. Al aplicar esta herramienta, se busca mejorar la estructura y claridad en la identificación, implementación y seguimiento de las acciones para asegurar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad.

La metodología propuesta subraya la importancia de escuchar a las personas con discapacidad y resalta la responsabilidad del Poder Judicial para adaptar procedimientos sin menoscabar los derechos de otras partes. Esta herramienta busca sumar los esfuerzos para consolidar un sistema de justicia incluyente, donde la diversidad funcional se asuma como un aspecto enriquecedor de la sociedad y no como una barrera para la justicia.

La tabla se compone de los elementos siguientes:

**A.** Ocho apartados identificados de manera horizontal como “Elementos / Pasos”: Aquí se encuentran los pasos a seguir desde la identificación de la persona con discapacidad hasta la implementación de las salvaguardias, nombrando los principales pasos y sus particularidades.

Además, tres columnas identificadas como:

**B.** Supuestos / Estándares: Estructura los supuestos que guiarán con los pasos y los estándares que se deben observar para asegurar el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

**C.** Verificación (✓ / ✗): Verifica si se han agotado los estándares y supuestos.

**D.** Acción a Seguir: Ordena los pasos que continúan una vez verificados los estándares y los supuestos.

## 1. IDENTIFICACIÓN Y SUPUESTOS

(La identificación se puede realizar en cualquier momento del proceso)

Supuestos / Estándares	Verificación ✓ / ✗	Acción a seguir
<b>SI</b> alguna de las partes se autoadscribe o autoreconoce como persona con discapacidad		Proceder a revisar los efectos de la autoadscripción o autorreconocimiento (Paso 2).
<b>SI</b> la persona juzgadora hace la identificación de oficio.		Proceder a escuchar la voluntad y preferencias, así como entender las necesidades y condiciones específicas de la persona (Paso 3).

## 2. EFECTOS DE LA AUTOADSCRIPCIÓN O AUTORRECONOCIMIENTO

Supuestos / Estándares	Verificación ✓ / ✗	Acción a seguir
<b>SI</b> afecta derechos de terceros, requiere de ajustes al procedimiento, apoyos o salvaguardias o hay pruebas de ello.		Proceder a escuchar las preferencias y voluntad de la persona con discapacidad y contestar la solicitud (Paso 4).
Si <b>NO</b> genera efectos en el procedimiento.		Se acredita " <i>bajo protesta de decir verdad</i> " y se tendrá por cierto de buena fe. No se van a implementar ajustes al procedimiento, apoyos o salvaguardias.

## 3. ESCUCHAR LAS PREFERENCIAS Y VOLUNTAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

(Garantizar que la persona con discapacidad sea escuchada, se debe proveer en cualquier momento del proceso)

Supuestos / Estándares	Verificación ✓ / ✗	Acción a seguir
<b>SI</b> la persona con discapacidad manifiesta su voluntad y preferencias, cumpliendo con los siguientes estándares:		Una vez cubiertos todos los estándares se procede a identificar las barreras (Paso 4).
Explicar el motivo de la consulta y hacer constar por escrito su voluntad y preferencias.		

### 3. ESCUCCHAR LAS PREFERENCIAS Y VOLUNTAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

(Garantizar que la persona con discapacidad sea escuchada, se debe proveer en cualquier momento del proceso)

Supuestos / Estándares		Verificación ✓ / ✗	Acción a seguir
<p><b>SI</b> la persona con discapacidad manifiesta su voluntad y preferencias, cumpliendo con los siguientes estándares:</p>			
ESTÁNDARES OBLIGATORIOS	Proveer información general de manera clara y accesible.		Una vez cubiertos todos los estándares se procede a identificar las barreras (Paso 4).
	Explicar las consecuencias jurídicas del procedimiento judicial respectivo.		
	Evitar el uso del lenguaje técnico.		
	Reconocer y adaptarse a las diversas formas de comunicación.		
	Garantizar la accesibilidad física.		
	Informar su derecho a recibir asesoría y representación por parte de la defensoría pública.		
	En su caso, dar aviso a la autoridad para que le brinde asistencia jurídica.		
Dar aviso a la autoridad competente (Secretarías de Bienestar y DIF, Federales, Estatales y Municipales) para tener acceso a los programas de la asistencia, inclusión y bienestar.			
<p>Si pese a haberse hecho los esfuerzos reales, considerables y pertinentes, <b>NO</b> es posible determinar su voluntad, además, existen riesgos para la integridad, vida o patrimonio de la persona con discapacidad.</p>			Proceder a implementar los apoyos extraordinarios (Paso 7).

#### 4. IDENTIFICACIÓN DE BARRERAS

Supuestos / Estándares	Verificación ✓ / ✗	Acción a seguir	
Se identificaron las barreras para el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, cumpliendo con los siguientes estándares:			
ESTÁNDARES OBLIGATORIOS	Valorar las diversidades funcionales y su interacción.		Implementar los ajustes, apoyos y salvaguardias solicitados, siempre que sean razonables y proporcionales (Paso 6).
	Valorar desde el enfoque multidisciplinario (trabajo social, derecho, psicología, sociología).		
	No limitar la valoración a un tema médico.		
	Valorar consultando con las personas cercanas.		
	Evaluar las condiciones de identidad y particularidades (interseccional).		
	Revisar el contexto objetivo (barreras físicas, actitudinales, institucionales y normativas generales).		
	Revisar el contexto subjetivo (circunstancias particulares que colocan a la persona en vulnerabilidad).		
	Valorar el material probatorio en el expediente.		
Si <b>NO</b> se identificaron las barreras para el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.		Proceder a desahogar pruebas de oficio con el fin de tener certeza sobre la barrera. En caso de que no existan barreras para el acceso a la justicia no se deberán implementar ajustes al procedimiento, apoyos o salvaguardias.	



## 5. IMPLEMENTACIÓN DE LOS AJUSTES AL PROCEDIMIENTO

Supuestos / Estándares		Verificación ✓ / ✗	Acción a seguir
<p><b>SI</b> el ajuste al procedimiento garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, cumpliendo con los siguientes estándares:</p>			
ESTÁNDARES OBLIGATORIOS	Respetar la voluntad y preferencias de la persona.		Implementarlo y confirmar que esté dentro del ámbito competencial de la persona juzgadora, además, verificar y monitorear que la medida sea adecuada para reducir la desventaja.
	Considerar las necesidades y circunstancias específicas, la autonomía y la libre elección.		
	Considerar el entorno y las barreras particulares.		
	Proponer los ajustes con la máxima flexibilidad para las adaptaciones específicas.		
<p><b>SI</b> el ajuste al procedimiento necesario y suficiente está previsto en alguna norma.</p>			✓ Proceder a implementar y confirmar que esté dentro del ámbito competencial de la persona juzgadora, además, verificar y monitorear que la medida sea adecuada para reducir la desventaja.
<p><b>SI</b> ajuste al procedimiento requiere la implementación de algún apoyo.</p>			✓ Proceder a implementar los apoyos (Paso 6).
<p>Si los ajustes al procedimiento <b>NO</b> garantizan el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.</p>			✗ Revisar nuevamente las barreras y aplicar ajustes al procedimiento, apoyos o salvaguardias adicionales.

Algunos ejemplos son: recabar y desahogar pruebas de oficio, el reconocimiento y uso de los distintos métodos de comunicación, la prestación de servicios de interpretación en lengua de señas, la promoción de la información sobre los mecanismos disponibles para presentar denuncias y acceder a la justicia, utilizar un lenguaje sencillo y adecuado, documentos en lectura fácil o braille, declaraciones a través de videollamadas, apoyo emocional, recesos frecuentes para poder concentrarse, ampliar o reajustar los plazos y adaptar las diligencias procesales.

## 6. IMPLEMENTACIÓN DE LOS APOYOS

(El apoyo no depende exclusivamente de que la persona lo solicite, sino que es una cuestión que debe ser analizada por las autoridades jurisdiccionales. Sin embargo, no pueden ser establecidos contra la voluntad ya que resultaría en contra de su finalidad y naturaleza).

Supuestos / Estándares		Verificación ✓ / ✗	Acción a seguir
SI el apoyo garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, cumpliendo con los siguientes estándares:			
ESTÁNDARES OBLIGATORIOS	Garantizar que responda a los requerimientos, necesidades y preferencias de la persona.		Implementar y confirmar que esté dentro del ámbito competencial de la persona juzgadora, además, implementar las salvaguardias (Paso 8).
	Asegurar que el tipo, intensidad y nivel corresponda con la barrera.		
	Operar, en caso de resultar necesario, la suplencia de la deficiencia de la queja para reducir las desventajas.		
	Reconocer la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos.		
	Asegurar que se aplique por el plazo más corto posible.		
	Asegurar que se examine periódicamente por una autoridad competente, independiente e imparcial.		
	Garantizar que no sustituya la voluntad.		
	Prever que se evite el conflicto de interés y la influencia indebida.		
	Garantizar la posibilidad de que la persona voluntariamente deje sin efecto o modifique el sistema.		
	Garantizar la posibilidad de que la persona elija y ejerza el control de forma directa sobre su propio apoyo.		

## 6. IMPLEMENTACIÓN DE LOS APOYOS (CONTINUACIÓN)

(El apoyo no depende exclusivamente de que la persona lo solicite, sino que es una cuestión que debe ser analizada por las autoridades jurisdiccionales. Sin embargo, no pueden ser establecidos contra la voluntad ya que resultaría en contra de su finalidad y naturaleza)

Supuestos / Estándares		Verificación ✓ / ✗	Acción a seguir
ESTÁNDARES OBLIGATORIOS	Garantizar que pueda rechazar el apoyo.		Implementar y confirmar que esté dentro del ámbito competencial de la persona juzgadora, además, implementar las salvaguardias (Paso 8).
	Garantizar que el apoyo le permita obtener y entender la información.		
	Garantizar que el apoyo le permita evaluar las posibles alternativas a una decisión y sus consecuencias.		
	Garantizar que el apoyo le permita expresar y comunicar una decisión.		
	Garantizar que el apoyo le permita ejecutar una decisión.		
	Constatar si requiere de otro tipo de apoyo para ejercer su derecho a la vida independiente.		
	Garantizar se escuche la opinión del Ministerio Público o de la autoridad competente cuando no existen personas con relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco con la persona apoyada o ninguna de las personas mencionadas acepta el cargo de apoyo.		
Si los apoyos <b>NO</b> garantizan el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.		✗ Revisar nuevamente las barreras y aplicar ajustes al procedimiento, apoyos o salvaguardias adicionales.	

Los apoyos pueden provenir de familiares, amigos, pares, personas de confianza, profesionales en distintas áreas, autoridades, ayudas técnicas, grupos especializados y organizaciones de la sociedad civil. También pueden incluir servicios comunitarios, objetos, ayudas para la movilidad, animales, instrumentos, intérpretes, directivas anticipadas, tecnologías de apoyo, productos o diversos arreglos.

## 7. APLICACIÓN DE APOYOS EXTRAORDINARIOS

(Solo en casos excepcionales, de último recurso, cuando exista un riesgo para la protección de los derechos, el patrimonio, la integridad personal o la vida de la persona con discapacidad y no sea posible determinar la voluntad, pese a haberse hecho los esfuerzos reales, considerables y pertinentes)

Supuestos / Estándares		Verificación ✓ / ✗	Acción a seguir
<p><b>SI</b> existen circunstancias que justifiquen la necesidad de implementar apoyos extraordinarios, cumpliendo con los siguientes estándares:</p>			
ESTÁNDARES OBLIGATORIOS	Garantizar se aplique la mejor interpretación posible de los deseos y preferencias, lo que la persona habría deseado, en lugar de tomar una decisión basada en su interés.		
	Garantizar se implemente con la información de su trayectoria de vida, sus valores, sus tradiciones, sus actitudes, sus argumentos y creencias, sus manifestaciones previas de voluntad y preferencias en otros contextos.		
	Garantizar se escuche la opinión del Ministerio Público.		✓ Implementar y fijar las salvaguardias (Paso 8).
	Garantizar que pueda ser brindado por personas con relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco.		
	Garantizar se implemente con la información proporcionada por personas de confianza y las tecnologías.		
	Garantizar que puedan ser dejados sin efecto en cualquier momento con la voluntad de la persona.		

## 7. APLICACIÓN DE APOYOS EXTRAORDINARIOS (CONTINUACIÓN)

(Solo en casos excepcionales, de último recurso, cuando exista un riesgo para la protección de los derechos, el patrimonio, la integridad personal o la vida de la persona con discapacidad y no sea posible determinar la voluntad, pese a haberse hecho los esfuerzos reales, considerables y pertinentes)

Supuestos / Estándares		Verificación ✓ / ✗	Acción a seguir
ESTÁNDARES OBLIGATORIOS	Garantizar que puedan ser dejados sin efecto en cualquier momento con la voluntad de la persona.		✓ Implementar y fijar las salvaguardias (Paso 8).
	Determinar la temporalidad, alcances y responsabilidades de la persona designada como apoyo.		
	Proveer que el apoyo no tenga conflicto de intereses con la persona apoyada.		
	Garantizar que no se otorgue para actos personalísimos.		
Revisar que la persona no haya designado apoyos por sí misma previa o anticipadamente.			✓ Si designó apoyos previamente se debe priorizar su voluntad y preferencias.
Determinar la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ellas y la persona apoyada.			✗ De no existir ninguna o no aceptar, se designará a una persona que provea apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica.
Si <b>NO</b> existen circunstancias que justifiquen la necesidad de implementar apoyos extraordinarios.			✗ Revisar nuevamente las barreras y aplicar ajustes al procedimiento, apoyos o salvaguardias adicionales.

## 8. IMPLEMENTACIÓN DE SALVAGUARDIAS

(Las salvaguardias no tienen como objetivo impedir que las personas con discapacidad tomen decisiones ni protegerlas de asumir riesgos o cometer errores. Su propósito es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad. Al establecer las salvaguardias, es necesario encontrar un equilibrio entre respetar la voluntad y las preferencias de las personas y protegerlas del abuso y la influencia indebida)

Supuestos / Estándares	Verificación ✓ / ✗	Acción a seguir	
<p><b>SI</b> las salvaguardias garantizan que los apoyos respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, cumpliendo con los siguientes estándares:</p>			
ESTÁNDARES OBLIGATORIOS	Garantizar que estén adaptadas a las circunstancias.		✓ Implementar y continuar con la revisión y seguimiento periódico.
	Garantizar que se establezcan en los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona.		
	Asegurar que se apliquen en el plazo más corto posible.		
	Asegurar que existan exámenes o mecanismos periódicos por parte de una autoridad competente, independiente e imparcial.		
	Asegurar que sean planificadas, elegidas, cambiadas o rechazadas por las personas con discapacidad.		
	Prever mecanismos de rendición de cuentas y mecanismos de denuncia para evitar influencia indebida o un conflicto de interés.		
Si <b>NO</b> garantizan que los apoyos respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad.		✗ Revisar nuevamente los apoyos e implementar salvaguardias adicionales.	

Entre los ejemplos de salvaguardias se incluyen el asesoramiento independiente y la posibilidad de que cualquier persona con conocimiento de una influencia indebida o un conflicto de interés pueda informar a la persona juzgadora, quien lo tomará como una medida de alerta para evaluar el funcionamiento del sistema de apoyos. También se incluyen la rendición de cuentas accesibles que no impliquen un control indebido, la realización de auditorías, la supervisión periódica inopinada, las visitas domiciliarias inopinadas y las entrevistas con la persona designada como apoyo, así como con la propia persona con discapacidad y personas cercanas a ella.

# 4. Resumen de las Competencias

## Relevantes de las Autoridades Administrativas en Materia de Discapacidad

A través del presente se ofrece un resumen de las principales autoridades administrativas que poseen competencias específicas para abordar temas relacionados con la discapacidad. Estas autoridades desempeñan un rol fundamental en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, y sus funciones abarcan una amplia variedad de áreas, desde la accesibilidad y la salud hasta la educación y el empleo.

Este documento se presenta como un recurso orientador que busca brindar una visión general sobre las atribuciones y responsabilidades de dichas autoridades, resaltando su importancia en la construcción de un entorno inclusivo y equitativo.

No obstante, es importante señalar que, debido a la constante evolución del marco jurídico en esta materia, las competencias y atribuciones de las autoridades pueden estar sujetas a cambios y actualizaciones. Por esta razón, se recomienda consultar directamente las normativas vigentes para obtener información precisa y actualizada.

Este apartado funciona, por lo tanto, como una guía general y referencial, destinada a proporcionar una comprensión de la esencia jurídica de cada autoridad, pero no sustituye la revisión detallada de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

### Asistencia Social

La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, junto con sus familias, incluyendo acceso a una alimentación, vestido y vivienda adecuados, y una mejora continua en sus condiciones de vida sin discriminación. Para lograrlo, garantizará que las personas con discapacidad tengan acceso a programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza. También establecerá programas de asistencia social dirigidos a personas con discapacidad en situación de pobreza,

---

abandono o marginación, los cuales incluirán capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, extendiéndose a zonas rurales y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, promoverá la creación de centros especializados para la asistencia, protección y albergue de personas con discapacidad en situación de pobreza o marginación, y adoptará cualquier otra medida que contribuya a mejorar sus condiciones sociales y desarrollar sus capacidades.

(Artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)

El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tiene el propósito de promover y apoyar, con la participación de sectores público, privado y comunidades, las acciones en beneficio de las personas y familias. Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que, debido a sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, necesiten servicios especializados para su protección y plena integración al bienestar. Las personas preferentes de asistencia social incluyen a personas adultas mayores en situación de desamparo, marginación o maltrato, con discapacidad, o que ejerzan la patria potestad, así como a personas con discapacidad o necesidades especiales.

(Artículos 4, 23 y 25 de la Ley de Asistencia Social)

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene entre sus funciones colaborar para garantizar el interés superior de la niñez; ofrecer servicios de representación, asistencia jurídica y orientación social a sectores vulnerables como niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, madres adolescentes y solteras, indígenas migrantes o desplazados, entre otros; supervisar y evaluar los servicios de asistencia social proporcionados por instituciones públicas y privadas; y operar establecimientos de asistencia social y realizar acciones preventivas.

(Artículos 27 y 28 de la Ley de Asistencia Social)



---

El DIF Estatal, para cumplir sus objetivos, operará establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad sin recursos económicos; prestará servicios de asistencia jurídica y orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de necesidad; y proponer a las autoridades la adaptación de espacios urbanos para satisfacer las necesidades de autonomía de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de estos espacios por la ciudadanía. El DIF Estatal contará con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, responsable de brindar protección jurídica a la integridad familiar, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos. El DIF Estatal actuará en coordinación con la Secretaría y otras entidades federales, estatales y municipales, conforme a las competencias que las leyes les confieren. Además, promoverá y operará centros de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para personas con discapacidad y llevará a cabo acciones para facilitar el acceso a prótesis, órtesis y ayudas funcionales, así como servicios para personas con trastornos del desarrollo.

(Artículos 17, 18 y 20 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California)

### Cultura y Turismo

La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, apoyando el desarrollo de sus capacidades artísticas y protegiendo sus derechos de propiedad intelectual. Para ello, establecerá programas específicos para fomentar su desarrollo artístico y garantizará las facilidades necesarias para su acceso y disfrute de servicios culturales. Además, diseñará y ejecutará políticas para generar respeto hacia la diversidad y promover la inclusión en la producción y disfrute de actividades culturales. La Secretaría impulsará adecuaciones en recintos culturales, difundirá actividades culturales, y reconocerá la

---

identidad cultural y lingüística específica, incluyendo la Lengua de Señas Mexicana. También fomentará la capacitación de personal, el uso de tecnología y la elaboración de materiales de lectura en formatos accesibles como el Braille, con el fin de facilitar la integración de las personas con discapacidad en la vida cultural del país.

(Artículos 25 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)

La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad a acceder a servicios turísticos, recreativos y de esparcimiento. Para ello, establecerá programas y normas que garanticen que la infraestructura turística en el territorio nacional cuente con accesibilidad universal. Asimismo, desarrollará programas específicos para la promoción del turismo inclusivo dirigido a personas con discapacidad y realizará otras acciones que dispongan los ordenamientos aplicables.

(Artículo 27 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)

La Secretaría de Turismo, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos accesibles que beneficien a la población con discapacidad y a las personas adultas mayores.

(Artículo 50 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Baja California)

## Deporte

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte Federal promoverá el derecho de las personas con discapacidad a participar en el deporte. Para ello, formulará y aplicará programas y acciones que garanticen los apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros necesarios para la práctica de actividades físicas y deportivas, abarcando niveles desde el deporte popular hasta el alto rendimiento y el deporte paralímpico. En colaboración con las asociaciones nacionales de deporte adaptado, elaborará el Programa Nacional de Deporte Paralímpico y su presupuesto.

---

Asimismo, procurará que las instalaciones públicas para actividades físicas, deportivas o recreativas sean accesibles y permitan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.

(Artículo 24 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) tiene la atribución de formular programas para promover la cultura física y el deporte adaptado entre las personas con discapacidad. La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que las y los deportistas con discapacidad reciban, sin discriminación, los mismos reconocimientos y estímulos otorgados por el Gobierno Federal.

(Artículos 30 y 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte)

El Comité Paralímpico Mexicano es una asociación civil autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales que regulan y organizan el deporte adaptado y sus modalidades para personas con discapacidad, las cuales están afiliadas a Federaciones Deportivas Internacionales reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional. Su principal objetivo es fomentar, proteger y promover el desarrollo del deporte y del movimiento paralímpicos, así como difundir los ideales paralímpicos en México, representando al Comité Paralímpico Internacional en el país. Su actividad es considerada de utilidad pública.

(Artículo 73 de la Ley General de Cultura Física y Deporte)

La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte tiene la atribución de garantizar a las y los deportistas con discapacidad la defensa de sus derechos en los procesos de apelación en los que intervengan.

(Artículo 79 de la Ley General de Cultura Física y Deporte)

El Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que las y los deportistas con discapacidad reciban, sin discriminación, los mismos reconocimientos y estímulos otorgados por el Gobierno Federal (Artículo 175 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California).

---

## Discriminación y Personas con Discapacidad

La Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con Autismo del Poder Ejecutivo Estatal es una instancia permanente del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo propósito es garantizar la ejecución coordinada de los programas de atención para personas con la condición del espectro autista. Para cumplir con su objetivo, la Comisión deberá coordinar y dar seguimiento a las acciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en esta materia, además de elaborar las políticas públicas correspondientes.

(Artículos 10 y 12 de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California)

El Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad es un instrumento de coordinación entre el Gobierno del Estado y las organizaciones, con carácter técnico y consultivo, cuyo objetivo es contribuir al establecimiento de una Política de Estado en materia de discapacidad, así como colaborar en la planeación, promoción, vigilancia y evaluación de acciones, estrategias y programas para la atención, integración y desarrollo de las personas con discapacidad. El Consejo tendrá atribuciones tales como proponer estrategias, políticas y programas en materia de discapacidad, emitiendo opiniones técnicas dirigidas a diversas instituciones del sector público, social y privado; impulsar acciones que fomenten la igualdad y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, orientándolas sobre los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente; y fomentar una cultura de igualdad, respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad mediante programas y campañas de prevención, educación y concienciación dirigidas a la ciudadanía en general.

(Artículos 36 y 37 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California)

---

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación Federal, atenderá quejas sobre actos de discriminación cometidos por particulares, personas servidoras públicas federales y poderes públicos federales, e impondrá medidas de reparación cuando proceda. Se consideran actos de discriminación, entre otros, la falta de accesibilidad en el entorno físico, transporte, información, tecnología y comunicaciones en servicios abiertos al público; la denegación de ajustes razonables para garantizar los derechos de personas con discapacidad en igualdad de condiciones; la restricción o condicionamiento del acceso de personas con discapacidad a establecimientos públicos con apoyo de personas o animales de asistencia; la obstrucción de medidas de accesibilidad en entornos públicos y el rechazo de servicios financieros a personas con discapacidad y adultos mayores. (Artículos 9, 16 y 43 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación)

La Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista es una instancia permanente del Ejecutivo Federal con el propósito de asegurar la ejecución coordinada de programas destinados a la atención de personas con esta condición. La Comisión tendrá funciones como coordinar y dar seguimiento a las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben realizar, así como elaborar políticas públicas en la materia. Además, la Comisión apoyará y propondrá mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para ejecutar eficazmente los programas de atención, y supervisará las acciones resultantes de esta coordinación, conforme al criterio de transversalidad. (Artículos 12 y 14 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista)

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) garantizará, mediante la legislación aplicable, que los registros administrativos de la Administración Pública, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales incluyan lineamientos específicos para recopilar información estadística de la población con discapacidad.

---

Esta información será de orden público, se presentará desagregada para todos los niveles de gobierno, y su propósito será apoyar la formulación de planes, programas y políticas. Además, el INEGI desarrollará instrumentos estadísticos que ofrezcan información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre diversos aspectos relacionados con la discapacidad.

(Artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad Federal es un organismo encargado de formular políticas, acciones y programas para la inclusión de las personas con discapacidad. Sus atribuciones incluyen la coordinación y elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la promoción del ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, y la accesibilidad en infraestructura y servicios públicos. Además, el Consejo fomenta estudios, campañas de sensibilización, y colabora con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales para desarrollar proyectos en beneficio de esta población. Asimismo, promueve la armonización de leyes y la creación de Normas Oficiales en materia de discapacidad, participa en acuerdos internacionales, y coordina esfuerzos para la aplicación de tratados internacionales. El Consejo debe presentar anualmente un informe de avances y colaborar con la Secretaría de Relaciones Exteriores para reportar ante organismos internacionales sobre el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

(Artículos 38 y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)

## Educación

La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad y prohibirá cualquier discriminación en el ámbito educativo. Para ello, establecerá programas de educación especial e inclusiva y fomentará la inclusión de personas con discapacidad en todos los niveles del

---

Sistema Educativo Nacional, garantizando accesibilidad en instalaciones, materiales didácticos y personal docente capacitado. También creará mecanismos para que niñas y niños con discapacidad tengan acceso gratuito y obligatorio a la educación inicial y preescolar en centros de desarrollo y guarderías, incluyendo convenios con guarderías privadas. Asimismo, incorporará a los y las docentes en programas de formación y capacitación para mejorar su intervención en la educación inclusiva, y asegurará que los programas educativos en televisión incluyan accesibilidad en audio, subtítulos y lengua de señas mexicana. La Secretaría proporcionará materiales y ayudas técnicas para el desempeño académico de estudiantes con discapacidad, como libros en braille y equipos con tecnología adaptada, además de incluir la enseñanza de braille y lengua de señas en el sistema educativo. También establecerá un programa nacional de becas para personas con discapacidad en todos los niveles y desarrollará programas de certificación para intérpretes y otros especialistas en comunicación accesible. Impulsará programas de investigación sobre la Lengua de Señas Mexicana y comunicación para personas con discapacidades auditivas y visuales, y fomentará el diseño universal en ciencia y tecnología. Promoverá el servicio social estudiantil como apoyo para personas con discapacidad y cumplirá otras disposiciones normativas aplicables.

(Artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, deberán atender a los educandos con características y necesidades diversas a través de la prestación de educación especial en condiciones adecuadas, con valoración conjunta de los educandos, sus familias, y personal docente, cuando existan barreras para el aprendizaje y la participación; ofrecer formatos accesibles a educandos con discapacidades diversas para su inclusión en servicios educativos; fortalecer la educación especial para apoyar a estudiantes con discapacidad, aptitudes sobresalientes o trastornos en educación obligatoria; implementar un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para eliminar barreras al aprendizaje; garantizar la formación del personal docente para identificar y remover estas barreras, asegurando los apoyos

---

requeridos; satisfacer las necesidades de aprendizaje de educandos con discapacidad para su inclusión social y productiva; y promover actitudes y políticas inclusivas en todos los actores educativos. La Secretaría de Educación establecerá lineamientos que orienten la prestación de los servicios de educación especial en conformidad con el principio de inclusión.

(Artículo 64 de la Ley General de Educación)

Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas deberán ofrecer medidas que incluyan facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos y formatos de comunicación aumentativos o alternativos, y habilidades de orientación y movilidad, además de brindar tutoría y el apoyo necesario; asegurar la adquisición y aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana y el español como segunda lengua para personas con discapacidad auditiva; garantizar que educandos con discapacidades visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje o motriz reciban educación en los lenguajes y modos de comunicación adecuados a sus necesidades en entornos que favorezcan su máximo desarrollo académico, productivo y social; realizar ajustes razonables para quienes lo necesiten, en especial personas con discapacidad, aptitudes sobresalientes o trastornos; fortalecer el aprendizaje de estudiantes con aptitudes sobresalientes mediante estrategias adaptadas a sus necesidades, capacidades, ritmos e intereses; y fomentar en la formación docente la enseñanza de modelos pedagógicos que respondan a las necesidades educativas de los educandos.

(Artículo 65 de la Ley General de Educación)

## Familia

El Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar es un órgano honorario de apoyo, evaluación, coordinación y concertación en materia de atención y prevención de la violencia familiar en el Estado. Entre sus atribuciones, el Consejo debe fomentar la coordinación, concertación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas que trabajen en temas de violencia familiar.



---

(Artículos 7 y 9 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California)

El Instituto Estatal de la Familia como un organismo ciudadano encargado de diseñar, promover, difundir y evaluar políticas públicas y acciones con perspectiva de familia, orientadas a consolidar la unidad y estabilidad familiar y fomentar la corresponsabilidad en la familia. Para cumplir eficazmente sus objetivos, el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, la responsabilidad de diseñar, proponer y promover a la sociedad, a los municipios y a las dependencias estatales programas que, desde una perspectiva de familia, contribuyan a integrar a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad en su familia y en la sociedad (Artículo 32 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California)

### Justicia

Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana aplicar, en su caso, ajustes de procedimiento para recabar denuncias y testimonios de mujeres con discapacidad que sean víctimas de violencia.

(Artículo 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y 44 Quater de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California)

Los refugios y Centros de Justicia para las Mujeres deben asegurar condiciones de accesibilidad para ofrecer atención igualitaria y sin discriminación a mujeres con discapacidad, incluyendo apoyo de personal especializado. Los Centros de Justicia para las Mujeres, en cumplimiento de los principios de la ley, deben garantizar que las mujeres tengan información sobre mecanismos de acceso a la justicia, proporcionando asistencia temporal a mujeres con discapacidad y teléfonos de emergencia adaptados para mujeres sordas. También gestionarán apoyos con autoridades y entidades privadas para facilitar el acceso a sus servicios y realizarán visitas domiciliarias a hogares e instituciones donde se encuentren mujeres con discapacidad, posiblemente víctimas de violencia, gestionando medidas de protección necesarias.

---

En dichas visitas, las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista si pueden manifestarlo. Los Centros de Justicia deben facilitar el acceso a la justicia las 24 horas del año, garantizando intérpretes de lenguas indígenas, intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal para mujeres con discapacidad, independientemente de la existencia de una denuncia por violencia. (Artículos 54, 59 Bis y 59 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia)

Para emitir órdenes de protección, las autoridades administrativas, la fiscalía o el órgano jurisdiccional competente deberán considerar las necesidades específicas derivadas de la situación particular de la persona, analizando factores como identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión y cualquier otra condición relevante. Además, al ordenar la protección necesaria, dichas autoridades deben tomar en cuenta la discriminación y vulnerabilidad que enfrentan mujeres y niñas debido a factores como identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad o religión, entre otros, que puedan colocarlas en una situación de mayor riesgo.

(Artículos 33 y 32 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y 26 y 27 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California)

La Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de Víctimas, proporcionará una persona Asesora Jurídica en caso de no querer o no poder contratar un abogado particular, el cual podrá elegir libremente desde su ingreso al Registro. La víctima también tendrá derecho a contar con un intérprete o traductor de su lengua cuando sea necesario.

(Artículo 168 de la Ley General de Víctimas)

---

La Defensoría Pública del Estado de Baja California establece que es obligación de los y las Defensoras, de acuerdo con su área de especialización, solicitar la designación inmediata de una persona traductora o intérprete a cargo del Estado cuando la persona patrocinada pertenezca a una comunidad indígena o tenga alguna discapacidad que le impida comprender sus derechos sin la asistencia de un traductor especializado.

(Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California)

El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, tiene, entre otras, las atribuciones de asegurar los ajustes de procedimiento necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos; gestionar ante autoridades y entidades privadas los apoyos que permitan a las mujeres con discapacidad acceder a los servicios del Centro; y realizar visitas domiciliarias a hogares o instituciones donde se encuentren mujeres con discapacidad presuntamente víctimas de violencia, gestionando las medidas de protección necesarias para su integridad. Estas visitas pueden realizarse ante información suficiente, incluso mediante denuncia anónima, y las mujeres con discapacidad tienen el derecho de rehusarse a la entrevista si pueden manifestarlo

(Artículos 2 y 5 de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California)

### Juventudes

El Sistema Estatal de Atención a la Juventud es un conjunto de instituciones, políticas públicas, programas y registros de información en materia de juventud que promueven, protegen y difunden los derechos de los jóvenes en Baja California. El Consejo Estatal de Atención a la Juventud es un órgano colegiado de deliberación, consulta, asesoría y participación social, que colabora en el diseño, planeación, programación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la Política Estatal de Atención a la Juventud.

---

Las y los jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de todos los derechos establecidos y las autoridades competentes deberán implementar acciones afirmativas y ajustes razonables para garantizar su disfrute pleno y promover su inclusión en la sociedad. Se considera joven con discapacidad a quien, debido a una deficiencia o limitación física, mental, intelectual o sensorial, enfrenta barreras del entorno social que dificultan su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones.

(Artículos 48, 57, 66 y 67 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California)

El Instituto de la Juventud del Estado de Baja California es un organismo público cuyo objetivo es asesorar y auxiliar al Ejecutivo del Estado en la definición, instrumentación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Atención a la Juventud en la entidad. Para cumplir con su propósito, el Instituto tiene entre sus atribuciones actuar como órgano de consulta y asesoría para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para autoridades federales, municipales y sectores social y privado que lo requieran; promover, en coordinación con las dependencias estatales, acciones para mejorar el nivel de vida de la juventud y sus expectativas sociales, culturales, laborales y recreativas; e impulsar ante las autoridades educativas el acceso de las y los jóvenes a la educación básica, media superior y superior, fomentando su permanencia a través de la gestión de becas, créditos y apoyos para dar continuidad a su educación (Art. 83).

(Artículos 82 y 83 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California)

### Movilidad

El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial es el mecanismo de coordinación entre las autoridades de movilidad y seguridad vial de los tres órdenes de gobierno, en colaboración con los sectores de la sociedad. Entre sus facultades, el Sistema Nacional debe diseñar y aprobar la política nacional en materia de movilidad y seguridad vial, incorporando opiniones de grupos de la sociedad civil, comunidades indígenas, afromexicanas, organizaciones de personas con discapacidad y poblaciones de municipios insulares.

---

Asimismo, el sistema de movilidad debe ofrecer opciones de transporte integradas que garanticen disponibilidad, calidad y accesibilidad, cubriendo las necesidades de desplazamiento e integrando aspectos físicos, operativos, informativos, de imagen y de pago. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno buscarán, de manera progresiva, proporcionar servicios de transporte específicos para personas con discapacidad.

(Artículos 7 y 20 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial)

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad a acceder, sin discriminación, al transporte y a las tecnologías de la información y comunicación, fomentando su independencia y desarrollo integral. Para ello, establecerá mecanismos de coordinación con autoridades y empresas privadas para elaborar normas y programas que aseguren la accesibilidad, seguridad, comodidad y calidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo. Además, promoverá que las concesiones de transporte público incluyan especificaciones técnicas para accesibilidad, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado. Asimismo, impulsará programas de educación vial y respeto hacia las personas con discapacidad para evitar discriminación en el uso del transporte público. También fomentará la suscripción de convenios con medios de comunicación para difundir una imagen inclusiva de las personas con discapacidad e incorporar programas de sensibilización en televisión. Finalmente, promoverá acuerdos con concesionarios para que las personas con discapacidad reciban descuentos en las tarifas de transporte público.

(Artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)

---

## Niñas, niños y adolescentes

Las autoridades en los diferentes niveles de gobierno adoptarán medidas de protección especial para aquellos niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas, como condiciones socioeconómicas, discapacidad, identidad cultural, género, orientación sexual, entre otras que puedan restringir sus derechos. Además, tienen derecho a la salud y a servicios médicos gratuitos y de calidad, con medidas para la detección temprana de discapacidades y acceso a bienes y servicios de rehabilitación. Las autoridades también realizarán acciones para sensibilizar a la sociedad, combatiendo estereotipos y prejuicios.

(Artículos 10, 50 y 55 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes)

Corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF, proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando estos se encuentren restringidos o vulnerados. La institucionalización se aplicará como último recurso y por el menor tiempo posible, dando prioridad a opciones de cuidado en un entorno familiar.

(Artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes)

Las Procuradurías de Protección tendrán, en su ámbito de competencia, la atribución de procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando atención médica y psicológica, el seguimiento de su entorno y, en su caso, la inclusión de quienes ejerzan la patria potestad en medidas de rehabilitación. Asimismo, ofrecerán asesoría y representación en procedimientos judiciales o administrativos; coordinarán y supervisarán las medidas de protección para la restitución de derechos; fungirán como conciliadores en conflictos familiares, excepto en casos de violencia; denunciarán hechos constitutivos de delito. La Procuraduría asesorará sobre el cumplimiento normativo, desarrollará procedimientos para la restitución de derechos, y colaborará en la capacitación y certificación de familias idóneas para acogimiento pre-adoptivo.

(Artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes)

---

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es el encargado de crear y coordinar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para proteger estos derechos. El Sistema tiene la atribución de asegurar la colaboración y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para formular y ejecutar políticas, programas y estrategias de protección de derechos, con la participación de los sectores público, social, privado y de los propios menores. Asimismo, el Sistema garantizará la participación activa de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, considerando las medidas especiales necesarias para facilitar dicha participación.

(Artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes)

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado es el órgano especializado cuyo objetivo es la protección integral de niñas, niños y adolescentes, además de la defensa y fortalecimiento de la familia. La Procuraduría tiene legitimación procesal para ejercer acciones ante la autoridad judicial competente en defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Entre sus atribuciones están procurar la protección integral de estos, incluyendo atención médica y psicológica, seguimiento académico y social, y la participación de quienes ejerzan la patria potestad en medidas de rehabilitación; brindar asesoría y representación en procedimientos judiciales o administrativos, y actuar en representación coadyuvante en los procesos en que intervengan; coordinar y dar seguimiento a medidas de protección para la restitución de derechos; fungir como conciliador en conflictos familiares, salvo en casos de violencia; realizar indagatorias sobre situaciones que vulneren; y asesorar a autoridades y sectores en el cumplimiento del marco normativo de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

(Artículos 108, 109 y 112 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California)

---

El Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado es creado para asegurar una adecuada protección de los derechos de menores, y se encargará de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de sus derechos. Entre sus atribuciones, el Sistema debe garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, considerando las medidas especiales que se requieran.

(Artículos 117 y 123 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California)

### Personas Adultas Mayores

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal. Entre sus atribuciones están proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante autoridades competentes; ser organismo de consulta y asesoría para dependencias federales y, voluntariamente, para instituciones de los sectores social y privado que trabajen en temas de personas adultas mayores; coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica; realizar inspecciones a instituciones y centros de atención para verificar condiciones de funcionamiento y calidad de vida; promover la participación de personas adultas mayores en la vida pública; y fomentar una cultura de respeto y comprensión hacia esta población a través de medios masivos de comunicación. Además, el Instituto contará con un Consejo Ciudadano de personas adultas mayores, encargado de dar seguimiento a los programas, opinar sobre ellos.

(Artículo 24, 28 y 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores)

### Salud

La Secretaría de Salud Federal promoverá el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar del más alto nivel posible de



---

salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación, mediante programas y servicios diseñados bajo criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio accesible. Para ello, se encargará de diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral, rehabilitación y habilitación de distintas discapacidades. También creará o fortalecerá establecimientos de salud y asistencia social, extendiéndolos a regiones rurales, indígenas y afroamericanas, y colaborará con la Secretaría de Educación Pública para implementar programas educativos y de capacitación en salud para personal especializado en discapacidad. Además, establecerá bancos de prótesis, ortesis y ayudas técnicas accesibles; fomentará centros asistenciales para personas en situación de desamparo; celebrará convenios con instituciones educativas para investigación en discapacidad; implementará programas de sensibilización para el personal médico; y ofrecerá servicios de apoyo psicológico para personas con discapacidad y sus cuidadores. Asimismo, dictará normas técnicas para la prestación de servicios de salud y asistencia social, creará programas de orientación en salud sexual y reproductiva, incluirá a las personas con discapacidad en el Seguro Popular sin costo. (Artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)

Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán garantizar el acceso a los servicios de atención de salud mental, atención por consumo de sustancias psicoactivas y tratamiento de adicciones, observando, entre otros, el principio de atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad, que incluye a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afroamericanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas que enfrentan discriminación por su orientación sexual o identidad de género. (Artículo 73 Bis de la Ley General de Salud)

---

La Secretaría de Salud tiene la competencia de autorizar la publicidad relacionada con la salud, tratamientos de enfermedades, rehabilitación de personas con discapacidad, ejercicio de disciplinas para la salud y productos y servicios regulados por la ley. Esta facultad busca proteger la salud pública y se ejerce sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias federales como las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Economía, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y otras del Ejecutivo Federal.

(Artículo 300 de la Ley General de Salud)

Las Autoridades Sanitarias del Estado promoverán el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para personas con cualquier tipo de discapacidad, así como acciones para facilitar la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

Las Autoridades Sanitarias y Educativas del Estado, dentro de sus respectivas competencias, colaborarán en la atención rehabilitatoria de personas que requieran asistencia social, en la realización de estudios e investigaciones sobre discapacidades y en programas de rehabilitación y educación especial. Además, vigilarán que los lugares públicos y centros de reunión dispongan de áreas especiales para personas con discapacidad y ofrezcan las facilidades necesarias para su accesibilidad.

(Artículos 95 y 97 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California)

Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y al Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, dentro de sus competencias implementar programas en materia de salud mental en todos los niveles de atención y brindar atención en tiempo real a través de una línea telefónica de ayuda psicológica e intervención en crisis, con el objetivo de estabilizar a los pacientes mientras son canalizados a una terapia psicológica presencial.

(Artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California)

---

El Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California tiene entre sus responsabilidades instalar, administrar y operar una línea telefónica de ayuda psicológica e intervención en crisis, así como una página electrónica de Salud Mental, ambas disponibles las 24 horas, todos los días del año, para brindar orientación y canalización cuando sea necesario; diseñar y ejecutar campañas educativas permanentes en medios de difusión masiva, en coordinación con otras dependencias, para orientar e informar a la población sobre salud mental, estigmas, trastornos, síntomas, prevención y atención. (Artículos 16 y 17 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California)

### Trabajo

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un trabajo digno y al empleo en igualdad de oportunidades y equidad, garantizando certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para ello, prohíbe toda discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, continuidad, capacitación, terminación y promoción laboral, asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables. La Secretaría diseñará y ejecutará políticas públicas de inclusión laboral, atendiendo a las competencias de las personas con discapacidad tanto en el sector público como privado, protegiendo sus derechos laborales. Además, elaborará el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, incluyendo capacitación, agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo, infraestructura en centros laborales y convenios con sectores público, social y privado. Proporcionará asistencia técnica y legal a quienes lo soliciten en derechos e inclusión laboral, revisará las Normas Oficiales Mexicanas para garantizar el acceso pleno a los derechos laborales, fomentará la sensibilización del personal, y promoverá medidas para que sus obligaciones laborales no interrumpan su proceso de rehabilitación.

(Artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)

# 5. Referencias Bibliográficas

- Aguirre, I., et al. (2017). Modelo de diversidad funcional: Fundamentos y aplicaciones. Iniciativas y estudios sociales. Recuperado de [https://iniciativasyestudiossociales.org/wp-content/uploads/libros/modelo\\_diversidad.pdf](https://iniciativasyestudiossociales.org/wp-content/uploads/libros/modelo_diversidad.pdf)
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2021). Marco legal de los derechos de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Marco-legal-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM). (2015). Principios y obligaciones en materia de derechos humanos (p. 8). Recuperado de <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/5-Principios-obligaciones.pdf>
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2015). Fundamentos teóricos (págs. 53 y 54). Recuperado de [https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/2015\\_capacitacion\\_cap\\_fundamentosteoricos.pdf](https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/2015_capacitacion_cap_fundamentosteoricos.pdf)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Caja de herramientas. Promoviendo la igualdad, el aporte de las políticas sociales en América Latina y el Caribe. Recuperado de [https://igualdad.cepal.org/sites/default/files/2022-03/S2100065\\_es.pdf](https://igualdad.cepal.org/sites/default/files/2022-03/S2100065_es.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). Compendio sobre igualdad y no discriminación. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNo-Discriminacion.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2017). Guía Técnica de Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos. Recuperado de <https://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/71128/content/files/GTPP.pdf>
- Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. (2019). Estudios Críticos en Discapacidad, una Polifonía desde América Latina. Recuperado de <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/06/GT-Estudios-criticos-discapacidad.pdf>

- 
- Corte IDH. Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 14: Igualdad y no discriminación. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
  - De Asís, R. (2020). Sobre ajustes de procedimiento y acceso a la justicia. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado de <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/c2d4c553-94db-46ae-8bf5-20d198b9d8cd/content>
  - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2014) UNICEF. Definición y clasificación de la discapacidad. Cuadernillo 2. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/media/7391/file>
  - Gobierno de la Ciudad de México. Instituto de las Personas con discapacidad. Hablemos de Discapacidad (2023). Recuperado de <https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/hablemos-de-discapacidad>.
  - Gobierno de la Ciudad de México. Protocolo de Atención y Trato Digno a Personas con Discapacidad. Recuperado de <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Protocolo-de-Atencio%CC%81n-y-Trato-Digno-a-Personas-con-Discapacidad.pdf>
  - Gobierno de México. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 10° Aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado de <https://www.gob.mx/conadis/articulos/10-aniversario-de-la-entrada-en-vigor-de-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidadidiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20fue%20el%20principal%20promotor,17%20de%20diciembre%20de%20e> se.
  - Gobierno de México. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Hablemos de Discapacidad. Recuperado de <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>.

- 
- Gobierno del Estado de Baja California. (2022). Programa Estatal de Derechos Humanos 2022-2027. Recuperado de <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/planeacion/programas-estatales/Programa%20Estatal%20de%20Derechos%20Humanos-POE.pdf> (p. 42).
  - Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Censo de Población y Vivienda 2020: Presentación de resultados Baja California. Recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_bc.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_bc.pdf)
  - Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Población. Discapacidad. Recuperado de <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>
  - Instituto Nacional Electoral (INE). (2022). El acceso a la justicia. Recuperado de <https://farodemocratico.ine.mx/el-acceso-a-la-justicia/>.
  - Organización Mundial de la Salud (OMS) & Banco Mundial. (2011). Informe mundial sobre la discapacidad. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7030/Informe\\_Mundial\\_sobre\\_la\\_Discapacidad\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7030/Informe_Mundial_sobre_la_Discapacidad_.pdf)
  - Naciones Unidas. (2014). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (párr. 29. H). Observación general No 1 (2014). Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/031/23/pdf/g1403123.pdf>.
  - Naciones Unidas. (2018). Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. (párr. 30). Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g17/360/35/pdf/g1736035.pdf>.
  - Naciones Unidas. (2017). Derribar los obstáculos para las personas con discapacidad y hacer realidad la ciudadanía mundial. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/es/chronicle/article/derribar-los-obstaculos-para-las-personas-con-discapacidad-y-hacer-realidad-la-ciudadania-mundial>

- 
- Naciones Unidas. (2020). Access to Justice for Persons with Disabilities. Recuperado de <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>.
  - Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (2022). Guía de aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos de la salud para el Poder Judicial. Recuperado de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/JudiciaryGuide\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/JudiciaryGuide_SP.pdf)
  - Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Universalidad y diversidad. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/universality-cultural-rights#:~:text=La%20universalidad%20significa%20que%20todos,su%20situaci%C3%B3n%20o%20caracter%C3%ADsticas%20particulares.>
  - Loreto Ortiz Ahlf. (2010). El Derecho de Acceso a la Justicia. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas (p. 412). Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2547/20.pdf>
  - Organización de los Estados Americanos (OEA). (2020). Guía práctica sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de [https://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA\\_PRACTICA\\_CEDDIS\\_ESP.pdf](https://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA_PRACTICA_CEDDIS_ESP.pdf).
  - Organización Mundial de la Salud. Organización Panamericana de la Salud. Discapacidad. Recuperado de <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s.>
  - Plena Inclusión. (2020). Acceso a la justicia para personas con discapacidad. Recuperado de [https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_web.pdf](https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/acceso_a_la_justicia_web.pdf)
  - Poder Judicial de la Ciudad de México. (2024). Protocolo de atención a personas con discapacidad. Recuperado de <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/protocolo-de-atencion-a-personas-con-discapacidad.pdf>.

- 
- Poder Judicial de la Ciudad de México. (2024). Protocolo de atención a personas con discapacidad. Recuperado de <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/protocolo-de-atencion-a-personas-con-discapacidad.pdf>.
  - Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (PDHCDMX). (2017). Acceso a la justicia y derechos humanos. Recuperado de <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/17Accesoajusticia.pdf>.
  - Revilla, J. C. (2016). La diversidad cultural y el derecho a la cultura: retos y perspectivas. *Revista Española de Sociología*. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/56717/4564456549081>
  - Revista Intersticios. Vol. 18 (1) 2024. MONOGRÁFICO. La discapacidad en el siglo XXI: La experiencia iberoamericana. Recuperado de <https://intersticios.es/article/view/23864/14992>
  - Rueda Díaz de Rábago, M. M. (Coord.). (2022). Más de 100 preguntas sobre la discapacidad: Guía jurídica básica (p. 15). Fundación La Caixa / Fundación Aequitas. Recuperado de <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2022/06/100preguntas.pdf>
  - Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2022). Manual sobre justicia y personas con discapacidad. Recuperado de [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/2022-02/Manual%20sobre%20justicia%20y%20personas%20con%20discapacidad\\_4.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2022-02/Manual%20sobre%20justicia%20y%20personas%20con%20discapacidad_4.pdf)
  - Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Sinopsis de asuntos destacados (1S-271021-AGOM-1533-20). Recuperado de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados/documento/2021-11/1S-271021-AGOM-1533-20.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2021-11/1S-271021-AGOM-1533-20.pdf)
  - Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). La tutela judicial efectiva y el lenguaje de las sentencias. Recuperado de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias>.



- 
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>
  - Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Apuntes sobre derechos de las personas con discapacidad: Capacidad jurídica. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/apuntes-Capacidad-Juridica.pdf>
  - Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Construir la igualdad: Derechos humanos y justicia. Recuperado de [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-03/CONSTRUIR%20LA%20IGUALDAD\\_DIGITAL\\_libro.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-03/CONSTRUIR%20LA%20IGUALDAD_DIGITAL_libro.pdf)
  - Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Apuntes sobre capacidad jurídica (p. 38). Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/apuntes-Capacidad-Juridica.pdf>
  - Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). El acceso a una justicia adaptada: Experiencias desde América (p. 250). Recuperado de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-02/El%20acceso%20a%20una%20justicia%20adaptada.%20Experiencias%20desde%20Ame%CC%81rica.pdf>
  - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2019). Guía para la inclusión de personas con discapacidad. Acceso a la justicia y derechos político-electorales. Recuperado de [https://www.te.gob.mx/paridad\\_genero/media/pdf/0f9935b0fe474d1.pdf](https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/0f9935b0fe474d1.pdf)

---

## Normas, Criterios, Tesis y Directrices

- Amparo Directo 4/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, resuelto el 16 de junio de 2021.
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General No. 1. Recuperado de <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADdica.pdf>.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General No. 6. Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/119/08/pdf/g1811908.pdf>.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 184.
- Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 100 y 101.
- Corte IDH. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 45.
- Corte IDH. Mujeres indígenas desaparecidas en Canadá. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30/14. 21 diciembre 2014, párr. 137.
- Directrices para la consulta con personas con discapacidad.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad
- Tesis: 1a. CCCXLVI/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario

---

Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 376. Registro digital: 2018777. Principio de igualdad procesal. Sus alcances. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018777>.

· Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 119. Registro digital: 2015678. Derecho humano a la igualdad jurídica. diferencias entre sus modalidades conceptuales. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015678>.

· Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 998. Registro digital: 2025605. Personas con discapacidad. las funciones o actividades que se asignen a un sistema de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica deben facilitar la expresión libre y genuina de su voluntad en torno a todos los actos de su vida con trascendencia jurídica y ser consentidas por ella. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025605>.

· Tesis: 1a./J. 143/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 992. Registro digital: 2025601. Persona con discapacidad. la medida consistente en que se le realicen revisiones médicas periódicas, que deben ser informadas a la autoridad judicial, no constituye una salvaguardia para garantizar el adecuado funcionamiento de un apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025601>.

· Tesis: 1a./J. 144/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 995. Registro digital: 2025602. Persona con discapacidad. los apoyos para la vida independiente y la inclusión en la comunidad, deben ser consentidos por ella. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025602>.

· Tesis: 1a./J. 29/2023 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo II, página 1857.

---

Registro digital: 2026079. Principio de igualdad procesal. sus alcances y fundamentos. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026079>.

· Tesis: 1a. LXXX/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo I, página 123. Registro digital: 2020690. Principio de igualdad procesal en el procedimiento penal. sus alcances. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020690>.

· Tesis: 1a. XLIII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1265. Registro digital: 2019965. Personas con discapacidad. sistema de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019965>.

· Tesis: 1a. XLIV/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1260. Registro digital: 2019959. Personas con discapacidad. el estado debe prestar un sistema de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica conforme a la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019959>.

· Tesis: 2a. L/2020 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo II, página 1139. Registro digital: 2022415. Suplencia de la queja deficiente. debe aplicarse en favor de las personas con discapacidad, en términos del artículo 79, fracción vii, de la Ley de Amparo. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022415>.

- Tesis: XI.2o.C.7 C (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Junio de 2023, Tomo VII, página 6791. Registro digital: 2026639. Estado de interdicción. el artículo 1147, fracción II, del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, al establecer la obligación de desahogar una prueba pericial para demostrarlo, es inconstitucional e inconvencional. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026639>.





PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**Dirección de Derechos  
Humanos y Asuntos de Género**

**2025**